

Res. No. 534-14 que aprueba el Acuerdo de Crédito Comercial entre la República Dominicana y el Banco BNP PARIBAS, suscrito en fecha 19 de diciembre de 2013, por un monto de USD\$17,986,241.03 y su Enmienda No.1, a dicho acuerdo, de fecha 26 de mayo de 2014, para ser utilizado en el financiamiento complementario del Proyecto de Construcción del Sistema de Riego de Azua II-Pueblo Viejo. G. O. No. 10783 del 17 de noviembre de 2014.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 534-14

VISTO: El Artículo 93, numeral 1), literal j), de la Constitución de la República.

VISTO: El Acuerdo de Crédito Comercial entre la República Dominicana, y el Banco **BNP PARIBAS**, suscrito en fecha 19 de diciembre de 2013, por un monto de USD\$17,986,241.03.

VISTO: La Enmienda No.1, de fecha 26 de mayo de 2014, al Convenio de Crédito Comercial de fecha 19 de diciembre de 2013.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Acuerdo de Crédito Comercial suscrito en fecha 19 de abril de 2013, entre la República Dominicana, representada por el **LIC. SIMÓN LIZARDO MÉZQUITA**, Ministro de Hacienda y el Banco **BNP PARIBAS**, por un monto de diecisiete millones novecientos ochenta y seis mil doscientos cuarenta y un dólares estadounidenses con tres centavos) (USD\$17,986,241.03), para ser utilizado en el financiamiento complementario del Proyecto de Construcción del Sistema de Riego de Azua II-Pueblo Viejo, y su Enmienda No.1, de fecha 26 de mayo de 2014, al Convenio de Crédito Comercial, de fecha 19 de diciembre de 2013, que copiados a la letra dicen así:



Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

P. E. No.: 141-13

PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, y de conformidad con la Ley No. 1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento otorgo Poder Especial al Ministro de Hacienda, para que, a nombre y en representación del Estado dominicano, suscriba con el Banco BNP Paribas, un Contrato de Préstamo, por un monto de diecisiete millones novecientos ochenta y seis mil doscientos cuarenta y un dólares estadounidenses con 03/100 (US\$17,986,241.03) para ser utilizado en el financiamiento parcial del Proyecto de Construcción del Sistema de Riego Azua II Pueblo Viejo, el cual será ejecutado por el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil trece (2013).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Danilo Medina

RAMON CEDANO MELO, MBA
Intérprete Judicial
Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional
Santo Domingo, República Dominicana

*Yo, **RAMÓN CEDANO MELO**, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentado para el ejercicio de mis funciones, CERTIFICO: Que la siguiente es una traducción fiel al castellano del documento adjunto, escrito en inglés.*

Registro No. 327/2014

ACUERDO DE CRÉDITO COMERCIAL

con FECHA del 19 de diciembre de 2013

USD 17,986,241.03

LÍNEA DE CRÉDITO COMERCIAL

ENTRE

La República Dominicana, actuando por conducto de su Ministerio de Hacienda

Como Prestatario

Y

BNP PARIBAS

Como Coordinador Principal y Agente

Y

LOS BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS
(según constan en el ANEXO 1)

Como Prestamistas

ÍNDICE

Cláusulas

1. Interpretación
2. Importe y finalidad de la Línea de Crédito Comercial
3. Independencia del Acuerdo
4. Condiciones suspensivas
5. Disposición - Anticipos
6. Pagos
7. Reembolso
8. Pago anticipado y cancelación
9. Intereses
10. Intereses de demora
11. Cambios en el Cómputo de los intereses
12. Impuestos
13. Aumento de los Costos
14. Mitigación
15. Declaraciones
16. Pactos de Información
17. Convenios Generales
18. Incumplimiento
19. Evidencia y Cómputos
20. Comisiones
21. Exenciones de Responsabilidad y Costos de Ruptura
22. Gastos
23. Enmiendas y dispensas
24. Cambios en las Partes
25. El Agente y los Coordinadores Principales
26. Divulgación de información
27. Compensación
28. Divisibilidad
29. Supervivencia
30. Notificaciones
31. Idioma
32. Derecho Aplicable
33. Cumplimiento

Anexos

1. Prestamistas y compromisos
2. Documentos con las condiciones suspensivas
3. Declaración conjunta del COMPRADOR, el Prestatario y el Suplidor relativa al Contrato

4. Documentos a presentar al AGENTE
5. Formulario de Solicitud de Desembolso
6. Formulario de Dictamen Jurídico
7. Formulario de Cesión del Contrato
8. Formulario de Certificado de Traspaso
9. Modelo de los Signatarios del Prestatario
10. Modelo de los Signatarios del Comprador
11. Modelo de los Signatarios del Suplidor
12. Modelo de los Signatarios del Supervisor

Signatarios

EL PRESENTE ACUERDO tiene fecha del _____

ENTRE:

- (1) **LA REPÚBLICA DOMINICANA** actuando por conducto de su Ministerio de Hacienda (*Ministerio de Hacienda*), representada por Simón Lizardo Mézquita fungiendo como Ministro de Hacienda, debidamente autorizado para los efectos del presente instrumento mediante un poder del Presidente de la República Dominicana (el Prestatario);
- (2) BNP PARIBAS, una *société anonyme* constituida conforme a las leyes de Francia, con un capital social de EUR 2,484,523,922, que tiene su domicilio social en 16, boulevard, des Italiens, 75009 París, France, registrada con el número 662 042 449 RCS Paris, como Coordinador Principal (el **Coordinador Principal**);
- (3) **BNP PARIBAS**, una *société anonyme* constituida conforme a las leyes de Francia, con un capital social de EUR 2,484,523,922, que tiene su domicilio social en 16, boulevard des Italiens, 75009 París, France, registrada con el número 662 042 449 RCS París, como Agente (el Agente); y
- (4) LOS BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS enumerados en Anexo 1 (*Prestamistas y Compromisos*) del presente Instrumento, como Prestamistas (los **Prestamistas**).

(El Coordinador Principal, el Agente y los Prestamistas se denominarán en lo adelante las "**Partes Financieras**" y cualquiera de ellos como una "**Parte Financiera**").

(El Prestatario y las Partes Financieras se denominarán en lo adelante las "Partes", y cualquiera de ellos como una "**Parte**").

POR CUANTO:

- (A) El *Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI)*, una entidad autónoma de la República Dominicana, creada y regida por la Ley N° 6 del 8 septiembre de 1965, sita en la Avenida Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, República Dominicana (el "**Comprador**"), suscribió un contrato comercial de fecha 14 de noviembre de 2011 (en lo sucesivo, de conformidad con sus enmiendas o suplementos posteriores, el "**Contrato**") con Queiroz Galvao, S.A., que tiene su domicilio social en sito en Rúa Santa Luzia 651/2° a 8° andar, Centro, Rio de

Janeiro, Brasil (en lo adelante el “**Suplidor**”), para la construcción de un “*sistema de riego Azua II*”, en el municipio de Pueblo Viejo, por un precio contractual global de USD98.384.923.23 (noventa y ocho millones trescientos ochenta y cuatro mil novecientos veintitrés dólares estadounidenses con veintitrés céntimos)(en lo adelante, el “**Precio Contractual**”) (en lo adelante, el “**Proyecto**”).

- (B) Con relación al Proyecto, la República Dominicana, actuando por conducto de su MINISTERIO DE HACIENDA, ha solicitado también un préstamo de financiamiento directo al *Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social* (BNDES), a través de un Acuerdo de Crédito de Comprador por un monto de hasta USD71,892,951.25 correspondiente a los bienes y servicios exportados de Brasil (el “**Acuerdo del BNDES**”)
- (C) La República Dominicana, actuando por conducto de su MINISTERIO DE HACIENDA, ha solicitado a los Prestamistas poner a su disposición facilidades de financiamiento en los términos y condiciones establecidos en el presente Acuerdo de Crédito Comercial (el “**Acuerdo**”) con el fin de financiar:
 - la parte restante del Pago Inicial, por un monto de USD11,171,253.70;
 - Los Costos relacionados con la ejecución del Contrato por un monto de USD 6,814,987.33

SE ACUERDA lo siguiente:

1. INTERPRETACION

1.1 Definiciones

En el presente Acuerdo:

Anticipo significa, salvo que se establezca de otro modo en el presente Acuerdo, el monto de capital de cada anticipo en virtud del presente Acuerdo o el monto de capital pendiente de dicho anticipo

Filial significa cualquier compañía que:

- (a) controle o sea controlada por otra compañía
- (b) es controlada por la misma compañía o persona, que dicha otra compañía;
- (c) es controlada por cualquiera de las compañías o personas mencionadas en (a) y (b) que figuran arriba;

y control para este fin es el poder por ley o de hecho a tener una influencia decisiva en el nombramiento de la mayoría de los directores o gerentes, o de dirigir la administración y las políticas de la empresa ya sea a través de la propiedad del capital votante, por contrato o de otra manera. **Período de Disponibilidad** significa el período que comienza en la fecha de la Fecha Efectiva y que termina Fecha Límite de Crédito Comercial

Acuerdo del BNDES tiene el significado que se atribuye en el Preámbulo (B).

Costos de Ruptura significa el monto (si lo hubiere) por el cual:

(a) el interés que un Prestamista debe haber recibido para el período comprendido entre la fecha de recepción de la totalidad o de una parte de su participación en un Anticipo o en una suma impaga pero adeudada al último día del Período de Intereses en curso respecto de ese Anticipo o suma impaga pero adeudada, si la cantidad de capital o la suma impaga pero adeudada recibida hubiese sido pagada el último día de ese Período de Interés;

excede:

(b) el importe que el Prestamista podría obtener mediante la colocación de una cantidad igual a la cantidad de capital o la suma impaga pero adeudada recibida por él en depósito en un banco líder en el Mercado Interbancario Relevante para un período que comienza en el Día Hábil Bancario siguiente a su recepción o recuperación y que termina el último día del Período de Intereses en curso.

Día Hábil Bancario significa cualquier día en que las oficinas centrales de los bancos están abiertas para todo tipo de negocio durante todo el día en Londres, París y Nueva York, sábados y domingos excluidos.

Comprador significa el *Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI)*, una entidad autónoma de la República Dominicana, creada y regida por la Ley N° 6 del 8 septiembre de 1965, sita en Avenida Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, República Dominicana.

Banco Central significa el Banco Central de la República Dominicana, o cualquier otro organismo, que asuma posteriormente todas o sustancialmente todas sus funciones, obligaciones de conformidad con las leyes aplicables del país del Prestatario.

Fecha de Cierre significa la fecha en la que se suscriba este Acuerdo por el Prestatario y las Partes Financieras.

Línea de Crédito Comercial significa la Línea de Crédito Comercial puesta a disposición en virtud del presente Acuerdo.

Fecha Límite del Crédito Comercial significa la fecha que cae 24 meses después de la fecha de la Fecha Efectiva.

Entrada en Vigencia significa la fecha declarada por el Agente en que se hayan cumplido las condiciones suspensivas mencionadas en el Anexo 2 Parte I del Acuerdo (o renuncia) a satisfacción del Agente.

Compromiso significa:

(a) en relación con un Prestamista existente en cualquier momento el monto establecido frente a su nombre en el Anexo 1 y los Compromisos traspasados a él conforme a la Cláusula 24.2 (*Cesiones y Traspasos*) menos los compromisos traspasados por él conforme a la Cláusula 24.2 (*Cesiones y Traspasos*); y

(b) en relación con cualquier otro Prestamista, el monto de cualquier Compromiso traspasado a él en virtud la Cláusula 24.2 (*Cesiones y Traspasos*), menos los compromisos traspasados por él conforme a la Cláusula 24.2 (*Cesiones y Traspasos*),

hasta el punto en que no sean anulados o reducidos en virtud del presente Acuerdo.

Monto de compromiso significa en cualquier momento USD 17,986,241.03 (diecisiete millones novecientos ochenta y seis mil doscientos cuarenta y un dólares estadounidenses con tres céntimos) en la medida en que no haya sido cancelado, traspasado o reducido en virtud del presente Acuerdo menos el monto global que los Prestamistas han anticipado al amparo del presente documento en ese momento.

Prácticas Corruptas significa el ofrecimiento, promesa o entrega de cualquier pago indebido u otra ventaja, ya sea directamente o a través de intermediarios, a un funcionario en el sector público o privado, para que ese funcionario o para que un tercero influya en el funcionario para que actúe o se abstenga de actuar en relación con el desempeño de funciones oficiales con el propósito de obtener o retener un negocio u otra ventaja indebida en la conducción de los negocios internacionales.

Costos significa los gastos para los Bienes y Servicios que son necesarios para la ejecución del Contrato o para completar el Proyecto y que no se financian en el marco del Acuerdo del BNDES.

Persona Designada significa una persona:

(a) Que es, o es poseída o controlada por una persona o entidad que figura en cualquier Listado de las Leyes de Sanciones Económicas;

- (b) Se encuentra en o está organizada conforme a las leyes de Birmania (Myanmar), Cuba, Irán, Corea del Norte, Sudán o Siria o que de otro modo sea objeto de las Leyes de Sanciones Económicas;
- (c) Al leal saber y entender del Prestatario, actúa o pretende actuar en nombre de cualquiera de las personas enumeradas en los apartados (a) y (b) anteriores; o
- (d) Con la que cualquiera de las Partes Financieras se le prohíba tratar o de otra manera participar en cualquier transacción en virtud de cualquier Ley de Sanciones Económicas

Solicitud de Desembolso significa una solicitud por el Prestatario para el desembolso de un Anticipo, que se emitirá sustancialmente en la forma del Anexo 5 (Formulario de Solicitud de Desembolso) y firmado por un representante autorizado del Prestatario de conformidad con la Cláusula 5.1.

Pago Inicial significa que el pago inicial que ha de realizarse en virtud del Contrato.

Leyes de Sanciones Económicas significa:

- (a) La Ley de Poderes Económicos en Emergencias Internacionales (50 USC, 1701 y siguientes),
- (b) La Ley de Comercio con el Enemigo (50 U.S.C. App, §§ 1 y siguientes);
- (c) La Ley de Sanciones contra Irán de 1996, y sus enmiendas (50 U.S.C. § 1701 nota);
- (d) La Ley Integral de Sanciones, Rendición de Cuentas y Desinversión contra Irán de 2010 (Ley Pública 111-195);
- (e) La Ley de Participación en las Naciones Unidas (22 USC § 287c);
- (f) Los reglamentos administrados, aprobados o impuestos por la OFAC (incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, las normas codificadas en 31 CFR Subtítulo B, Capítulo V);;
- (g) Las sanciones económicas reglamentos o medidas restrictivas administrados, aprobados o aplicados por la Unión Europea, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o cualquier Comité de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;
- (h) Cualquier ley o regulación similar administrada promulgada, promulgada o emitida por los Estados Unidos, la Unión Europea o el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas después de la fecha de este Acuerdo, e

- (i) Cualquier otra ley, legislación habilitante, decreto o reglamento promulgado conforme o con base en virtud de las autoridades de cualquiera de los anteriores.

Lista de Leyes de Sanciones Económicas significa la "Lista de Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas" mantenida por la OFAC, o cualquier lista similar mantenida por cualquier otra agencia gubernamental de EE.UU., la Unión Europea, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o de cualquier Comité de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Fecha Efectiva significa la fecha declarada por el Agente cuando se hayan cumplido las condiciones suspensivas que se mencionan en los artículos Anexo 2 Parte I y Parte II (o dispensadas) a satisfacción del Agente, pero que en todo caso no puede ser antes de la aprobación del Congreso del Acuerdo y la publicación correspondiente en la Gaceta Oficial de conformidad con el punto 1.3 del Anexo 2 de la Parte I.

Aprobación Ambiental cualquier autorización requerida por la Ley de Medio Ambiente.

Demanda Ambiental significa cualquier reclamo por cualquier persona con relación a:

- (i) una violación, o la supuesta violación, de una Ley Ambiental;
- (ii) cualquier accidente, incendio, explosión u otro suceso de cualquier tipo que implique una emisión o sustancia que sea capaz de causar daño a los organismos vivos o el medioambiente; o
- (iii) cualquier otro tipo de contaminación del medioambiente.

Ley Medio Ambiental significa cualquier ley o regulación de cualquier jurisdicción relevante que se refiera a:

- (i) la protección de la salud y la seguridad;
- (ii) el medioambiente; o
- (iii) una emisión o sustancia que sea capaz de causar daño a los organismos vivos y el medioambiente.

Caso de Incumplimiento significa cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Cláusula 18 (*Incumplimiento*).

Fecha de Expiración significa la fecha que cae 180 días naturales siguientes a la Fecha de Cierre del presente Acuerdo, sin perjuicio de una prórroga en las condiciones establecidas en la Cláusula 4.1 (c) (*documentos de condiciones suspensivas*).

Endeudamiento Externo significa cualquier endeudamiento de la República Dominicana que es:

- (a) denominado o pagadero u, opcionalmente, pagadero en o calculado por referencia a una moneda que no sea el peso dominicano (RD\$); o

adeudado a una persona que resida o tenga su domicilio social o centro principal de actividad comercial fuera de la República Dominicana.

Oficina de Crédito significa la(s) oficina (s) a través de la(s) cual(es) los Prestamistas realizarán respectivamente sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo.

Fecha Final de Reembolso significa la fecha que cae ochenta y cuatro (84) meses después de la fecha de la Fecha Efectiva.

Documento de Financiamiento significa:

- (i) el presente Acuerdo; o
- (ii) cualquier otro documento designado como tal por los Prestamistas y el Prestatario.

Primera Fecha de Reembolso significa la fecha que cae treinta (30) meses después de la fecha de la Fecha Efectiva.

Origen Ilícito significa cualquier origen que sea ilícito o fraudulento, incluyendo, sin limitación, el narcotráfico, la corrupción, el soborno, las actividades de delincuencia organizada, el terrorismo, el lavado de dinero o fraude.

Fecha de Pago de Intereses significa el último día de cada Período de Intereses.

Periodo de Intereses significa cada período de tiempo determinado en virtud del presente Acuerdo por referencia a cual se calculan los intereses en concepto de un Anticipo o un monto vencido.

LIBOR significa, con relación a cualquier Periodo de Intereses:

- (i) la Tasa de Pantalla (*screen rate*) aplicable; o

- (ii) (si no se dispone de una Tasa de Pantalla para la moneda o el Periodo de Intereses de ese(os) Anticipo(s) la Tasa de Referencia Bancaria,

a partir de las 11 a.m. (hora de Londres) o el Día de Cotización para la moneda de ese Anticipo y por un período comparable al Período de Intereses de ese Anticipo siempre que, si el Período comprendido entre el inicio del Período de Intereses correspondiente o desde la fecha de ese Anticipo correspondiente hasta la finalización del Período de Intereses en cuestión es:

- (1) un período inferior a un (1) mes, la referencia será de un (1) mes, o
- (2) un período superior a un (1) mes y que no corresponde a un número exacto de meses, la tasa correspondiente se determinará mediante el uso de una interpolación lineal de la tasa LIBOR de acuerdo con la práctica habitual en el Mercado Monetario Internacional.

Prestamistas Mayoritarios significa (a) si no hay Monto Adeudado, un Prestamista o Prestamistas cuyos Compromisos suman más del 66 $\frac{2}{3}$ % de los Compromisos totales (o, si el total de dichos Compromisos se ha reducido a cero, sumaban más del 66 $\frac{2}{3}$ % del total de los mismos inmediatamente antes de la reducción); y (b) en cualquier otro momento, un Prestamista o Prestamistas cuyas participaciones en el Monto Adeudado totalizan más del 66 $\frac{2}{3}$ % del Monto Adeudado

Margen significa 5.15% anual.

Efecto Adverso Significativo significa un efecto adverso significativo sobre:

- (i) la situación financiera del Prestatario;
- (ii) la situación económica o política de la República Dominicana;
- (iii) la capacidad del Prestatario para cumplir sus obligaciones en virtud de cualquier Documento de Financiamiento;
- (iv) la validez, exigibilidad, el efecto vinculante, la admisibilidad o la ejecución de cualquier Documento de Financiamiento; o
- (v) los derechos y acciones de los Prestamistas en virtud de cualquier Documento de Financiamiento.

OFAC significa la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos.

Monto Adeudado significa en cualquier momento el monto de capital de la Línea de Crédito Comercial desembolsado y no reembolsado por el Prestatario.

Proyecto tiene el significado que se le dá en Preámbulo (A).

Día de Cotización significa, en relación con cualquier período durante el cual ha de determinarse la tasa de interés, dos Días Hábiles Bancarios antes del primer día de dicho período, a menos que las prácticas del mercado difieran en el Mercado Interbancario pertinente, en cuyo caso el Día de Cotización será determinado por el Agente en conformidad con las prácticas de mercado en el Mercado Interbancario de Referencia (y si las cotizaciones normalmente se dan por los bancos líderes en el Mercado Interbancario de Referencia por más de un día, el Día de Cotización será el último de esos días).

Bancos de Referencia significa, en relación con el LIBOR, las oficinas principales de BNP PARIBAS, Deutsche-Bank and Soci  t   Generale, o los otros bancos que pueden ser designados por el Agente en consulta con el Prestatario.

Tasa de los Bancos de Referencia significa la media aritm  tica de las tasas (redondeada al alza hasta cuatro lugares decimales) conforme sea proporcionada por el Agente a petici  n suya por los Bancos de Referencia en relaci  n al LIBOR, como la tasa a la que los Bancos de Referencia pertinentes podr  an contraer pr  stamos en el Mercado Interbancario de Londres, en USD, y para el per  odo correspondiente, si as   fuera a hacer solicitando y luego aceptando las ofertas para dep  sitos interbancarios de tama  o razonable en el mercado en esa moneda y para ese per  odo.

Mercado Interbancario de Referencia significad Mercado Interbancario de Londres.

Cuotas de Amortizaci  n significa cada cuota para el reembolso de los Anticipos.

Per  odo de Reembolso significa el per  odo de tiempo que comienza en la fecha que cae veinticuatro (24) meses luego de la Fecha Efectiva y que finaliza en la Fecha Final de Reembolso;

Tasa de Inter  s en Pantalla significa en relaci  n con el LIBOR, la *Tasa de Liquidaci  n de Inter  s de la Asociaci  n de Banqueros Brit  nicos para el USD* y para el per  odo correspondiente, que aparece en la p  gina pertinente de la pantalla Reuters. Si la p  gina acordada es sustituida o el servicio deja de estar disponible, el Agente puede especificar otra p  gina o servicio que muestre la tasa adecuada, previa consulta con el Prestatario y los Prestamistas.

Garant  a Prendaria significa cualquier hipoteca, prenda, gravamen, carga, cesi  n, hipoteca o una garant  a o cualquier otro acuerdo o convenio de efecto similar, y cualquier mandato otorgado para la creaci  n de cualquier tipo de garant  as prendarias.

Supervisor significa el representante del Comprador designado por   ste para la supervisi  n del proyecto.

Suplidor significa Queiroz Galv  o, S.A., con su domicilio social sito en R  a Santa Luzia 651/2   a 8   andar, Centro, Rio de Janeiro, Brasil.

Impuesto cualquier impuesto, gravamen, tributo, derecho u otro cargo o retención de naturaleza similar (incluyendo cualquier multa o interés relacionado).

Deducción Fiscal significa una deducción o retención por o a cuenta de impuestos de un pago en virtud de un Documento de Financiamiento

Pago de Impuestos significa un pago efectuado por el Prestatario a los Prestamistas de algún modo relacionado con una Deducción Fiscal o en virtud de cualquier indemnización otorgada por el Prestatario en relación con el Impuesto de conformidad con cualquier Documento de Financiamiento.

Compromisos Totales significa la suma de los Compromisos, que para la fecha del presente Acuerdo son USD 17,986,241.03 (diecisiete millones novecientos ochenta y seis mil doscientos cuarenta y un dólares estadounidenses con tres centavos).

USD significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

Fecha de Disposición significa cualquier Día Hábil en el que los Prestamistas realizan un Anticipo en virtud del presente Acuerdo.

1.2 Interpretación

- (a) En el presente Acuerdo, salvo indicación en contrario, toda referencia a:
- (i) una **enmienda** incluye un suplemento, novación, actualización o repromulgación y una **enmienda** se interpretará en este sentido;
 - (ii) Los **activos** incluyen propiedades, ingresos y derechos de presentes y futuros de toda índole;
 - (iii) una **autorización** incluye una autorización, consentimiento, aprobación, resolución, licencia, franquicia, archivo, registro o certificación notarial;
 - (iv) **disposición** significa una venta, cesión, donación, arrendamiento o por cualquier otro medio, ya sea voluntaria o involuntaria, y **disponer** se interpretará en este sentido;
 - (v) **endeudamiento** incluye cualquier obligación (ya sea incurrida como capital o como garantía) para el pago o reembolso de dinero;
 - (vi) Una **persona** todo individuo, empresa, corporación, asociación sin personería jurídica o entidad (incluyendo una sociedad, fideicomiso, empresa conjunta o consorcio), gobierno, Estado, agencia, organización u otra entidad, tenga o no personalidad jurídica propia;

- (vii) un **reglamento** incluye cualquier disposición, norma, directriz oficial, solicitud o directiva (incluso con fuerza de la ley, pero, si no tiene fuerza de ley, ser de un tipo con el que cualquier persona a la que se aplica esté acostumbrado a cumplir) de cualquier órgano, departamento u organismo gubernamental, intergubernamental o supranacional, o autoridad reguladora o autorregulada o de otro tipo;
 - (viii) una moneda es una referencia a la moneda de curso legal, por el momento del país en cuestión;
 - (ix) **incluidos**, se considerará que debe ser seguido por la frase "sin limitaciones";
 - (x) un Caso de Incumplimiento **en curso** significa que no se ha subsanado o dispensado;
 - (xi) una disposición de la ley es una referencia a esa disposición y según fuere prorrogada, aplicada, enmendada o re-promulgada e incluye toda la legislación subordinada;
 - (xii) un Artículo, una Cláusula, un Numeral o un Anexo es una referencia a un artículo, una cláusula, un numeral o un anexo del presente Acuerdo;
 - (xiii) una Parte o cualquier otra persona incluye a sus causahabientes, cesionarios autorizados y cesionarios permitidos;
 - (xiv) un documento de Financiamiento u otro documento es una referencia a ese Documento de Financiamiento u otro documento y sus enmiendas posteriores, y
 - (xv) una hora del día es una referencia a la hora de la Oficina del Crédito.
- (b) Salvo indicación en contrario, una referencia a un mes o meses es una referencia a un período que se inicia en un día en un mes calendario y termina el día numéricamente correspondiente en el siguiente mes calendario o en el mes calendario en el que se va a terminar, excepto que:
- (i) si el día numéricamente correspondiente no es un Día Hábil Bancario, el plazo finalizará el siguiente Día Hábil Bancario en ese mes (si lo hubiere) o el Día Hábil Bancario anterior (si no existiere);
 - (ii) si no hay un día numéricamente correspondiente en ese mes, el período finalizará el último Día Hábil Bancario en ese mes, y

- (iii) no obstante el inciso (i) anterior, un período que comience el último Día Hábil Bancario de un mes terminará el último Día Hábil Bancario en el próximo mes o el mes calendario en el que ha de terminarse, según el caso.
- (c) Salvo indicación en contrario:
 - (i) una referencia a una Parte no incluirá a esa Parte, si ha dejado de ser Parte del presente Acuerdo;
 - (ii) una cantidad en USD sólo puede pagarse en USD;
 - (iii) una palabra o una expresión que se utiliza en cualquier otro Documento de Financiamiento o en cualquiera notificación en relación con cualquier Documento de Financiamiento tiene el mismo significado que en el Documento de Financiamiento o el aviso que en el Acuerdo; y
 - (iv) Cualquier obligación del Prestatario en virtud de los Documentos de Financiamiento, que no sea una obligación de pago sigue vigente durante tanto tiempo como cualquier obligación de pago del Prestatario esté o pueda estar pendiente al amparo de los Documentos de Financiamiento
- (d) Los títulos de este Acuerdo no afectarán su interpretación.
- (e) Los Anexos forman parte integrante del presente Acuerdo.

2. Monto y Finalidad de la Línea de Crédito Comercial

2.1 Monto de la Línea de Crédito Comercial

Sujeto a los términos del presente Acuerdo, los Prestamistas conceden al Prestatario la Línea de Crédito Comercial y se comprometen a hacer al Prestatario Anticipos en virtud del mismo durante el período de Disponibilidad, hasta por un monto de capital total que no exceda el Monto de Compromiso de USD 17, 986,241.03 (diecisiete millones novecientos ochenta y seis mil doscientos cuarenta y un dólares estadounidenses con tres centavos).

2.2 Finalidad de la Línea de Crédito Comercial

El Prestatario deberá aplicar la Línea de Crédito Comercial y cada Anticipo para el pago de:

- (i) la porción restante del Pago Inicial, por un importe que no exceda de USD11,171,253.70; y
- (ii) los Costos hasta un monto que no exceda de USD 6,814,987.33.

3. INDEPENDENCIA DEL ACUERDO

Las Partes por el presente aceptan expresamente que los Prestamistas no tendrán responsabilidad alguna con respecto a cualquier actuación o no actuación de cualquiera de las Partes en el Contrato y los Prestamistas no tendrán la obligación de intervenir en ninguna disputa en relación con o que surja de dicha actuación o incumplimiento. Sin perjuicio de las cláusulas 5.4 (Limitaciones) y 6.3 (*Obligación incondicional de pagar*) dicha disputa no afectará al desempeño del Prestatario en virtud del presente ni dá derecho al Prestatario a ninguna suspensión u otro reclamo hacia los Prestamistas o cualquiera de ellos.

4. CONDICIONES SUSPENSIVAS

4.1 Documentos de Condiciones Suspensivas

- (a) El presente Acuerdo no entrará en vigor a menos y hasta tanto el Agente haya recibido en forma y contenido satisfactorios para el mismo todos los documentos y pruebas que figuran en la Parte I del Anexo 2 (*Documentos de condiciones suspensivas*) y se lo haya notificado al Prestatario.
- (b) No se hará ningún Anticipo conforme a este Acuerdo a menos que (i) el presente Acuerdo haya entrado en vigor de conformidad con el párrafo (a) anterior, (ii) el Agente haya recibido, en forma y contenido satisfactorios para él todas las Condiciones Suspensivas enumeradas en la Parte II del Anexo 2 (*Documentos de condiciones suspensivas*), y (iii) el Acuerdo del BNDES ha sido firmado y permanezcan en plena vigencia y efecto, momento en el cual el Agente declarará la Fecha Efectiva del Acuerdo.
- (c) Los Prestamistas no estarán obligados a proporcionar el financiamiento en virtud del presente Acuerdo, si las condiciones suspensivas que se indican en la Parte I y Parte II del Anexo 2 (*Documentos de condiciones suspensivas*) no se han cumplido (o dispensado) a satisfacción del Agente antes de la Fecha de Expiración.

Este Período se prorrogará automáticamente por tres meses a menos que el Agente notifique al Prestatario con no menos de quince (15) días calendarios antes de la Fecha de Expiración que los Prestamistas no desean prorrogar la Fecha de Expiración.

4.2 Otras condiciones suspensivas

Por otra parte, en cada Fecha de Disposición, no se hará ningún Anticipo a menos que se cumplan las siguientes condiciones a satisfacción del Agente:

- (a) las declaraciones y garantías establecidas en la Cláusula 15 son verdaderas y correctas en cada Fecha de Disposición como si cada una se hiciera con respecto a los hechos y circunstancias existentes en dicha fecha;

- (b) no se haya en curso, ni está pendiente, ni se derivaría del Anticipo ningún Caso de Incumplimiento;
- (c) no ha habido ningún hecho o circunstancia que, ajuicio de los Prestamistas dé o pueda dar lugar a un Efecto Material Adverso,
- (d) no hay condiciones, restricciones y/o circunstancias que impidan al Prestatario tomar préstamos en el marco del Acuerdo del BNDES, y
- (e) el pago por el Prestatario de la comisión de compromiso por virtud de la Cláusula 22.2.

5. DISPOSICIÓN – ANTICIPOS

5.1 Autorización de los Anticipos

- (a) A partir de la Fecha Efectiva, el Agente (que actúa en nombre de los Prestamistas), con sujeción a los términos del presente Acuerdo (incluyendo la verificación satisfacción del Agente de los Documentos que se le presenten en relación con una Solicitud de Desembolso), pondrá Anticipos a disposición del Prestatario a través de pagos al Suplidor hasta por un monto total de USD 11,171,253.70 correspondientes una parte del Pago Inicial y USD 6,814,987.33 correspondientes a los Costos, sujeto al recibo por el Agente de los siguiente:
 - (i) una solicitud de desembolso, debidamente cumplimentada por el Prestatario de conformidad con el Anexo 5 (Formulario de Solicitud de Desembolso), y
 - (ii) los documentos pertinentes que figuran en el Anexo 4 (Documentos que deben presentarse a los Prestamistas) con relación al anticipo solicitado.

5.2 Mandato a los Prestamistas

El Prestatario autoriza y ordena de forma irrevocable a los Prestamistas para que procedan a aplicar los Anticipos para pagar al Suplidor directamente en el nombre y en representación del Comprador las cantidades pertinentes mencionadas en la Cláusula 5.1 (Autorización de Anticipos) anterior. El presente mandato se dá en el interés conjunto del Prestatario y los Prestamistas y por tanto es irrevocable. En consecuencia, no puede ser revocado ni modificado sin el consentimiento expreso de las partes del presente Acuerdo.

5.3 Cumplimentación de la Solicitud de Desembolso

- (a) Toda Solicitud de desembolso es irrevocable.

- (b) La Solicitud de Préstamo no se considerará que se haya cumplimentado debidamente a menos que:
 - (i) la Fecha de Disposición sea un Día Hábil en o antes de la Fecha Límite del Crédito Comercial;
 - (ii) el importe del anticipo solicitado:
 - (A) es un mínimo de USD1, 000,000 (un millón de dólares EE.UU.) y cumple con los documentos presentados de conformidad con el Anexo 4 (*Documentos a presentar a los Prestamistas*);
 - (B) no exceda del importe máximo no girado disponible en virtud de la Línea de Crédito Comercial en la Fecha de Disposición, o
 - (C) es otro importe que los Prestamistas puedan acordar, y
 - (iii) la cantidad seleccionada no hace que se exceda el Monto de Compromiso;
 - (iv) las instrucciones de pago cumplan con la Cláusula (*Autorización de los Anticipos*);
 - (v) esté firmada por el Prestatario.
- (c) Sólo puede solicitarse un Anticipo en una Solicitud de Desembolso, en el entendido, sin embargo, de que la Solicitud de Desembolso podrá abarcar más de una factura que cubra las cantidades debidas y pagaderas en virtud del Contrato.

5.4 Limitaciones

- (a) Los Prestamistas no están obligados a hacer un Anticipo si, como consecuencia del mismo, los anticipos podrían superar el Monto de Compromiso.
- (b) No se puede solicitar ningún Anticipo a los Prestamistas ni se hará ningún Anticipo adicional de parte de los Prestamistas en caso de que el Agente sea notificado por correo certificado firmado por el Comprador y/o el Prestatario o el Suplidor de la cancelación, suspensión o rescisión del Contrato.

5.5 Examen y dependencia en los documentos

- (a) Los Prestamistas tendrán derecho (pero no la obligación) de confiar y actuar basado en cualquier documentación o información suministrada en esta Cláusula 5 (*Disposición - Anticipos*), que a simple vista parezca haber sido debidamente cumplimentada.

- (b) La responsabilidad del Agente de examinar los documentos mencionados en la Cláusula 5. 1 (*Autorización de los Anticipos*) se limitará al examen de su aparente cumplimiento de los términos y condiciones de los mismos, de conformidad con los artículos 13 (*Norma de examen de documentos*) y 15 (*limitación de responsabilidad sobre la eficacia de los documentos*) de las "Reglas y Usos Uniformes relativos a los Créditos Documentarios" (número de publicación 600 de los consignados por la Cámara de Comercio Internacional, última edición).
- (c) En caso de cualquier discrepancia en cualquiera de dichos documentos, el Agente notificará al Prestatario al respecto y le pedirá su aprobación de dicha discrepancia. Si el Prestatario no respondiera mediante notificación al Agente, a más tardar diez (10) Días Hábiles después de la fecha de envío por parte del Agente de su notificación, se considerará que dicha discrepancia ha sido aprobada por el Prestatario y se permitirá a los Prestamistas (pero no tendrán la obligación) de proceder al Anticipo correspondiente.

6. PAGOS

6.1 Moneda

- (a) La Línea de Crédito Comercial y los anticipos se proporcionan al Prestatario en USD.
- (b) A menos que un Documento de Financiamiento especifique que los pagos en virtud del mismo se deben hacer de una manera diferente, la moneda de cada cantidad a pagar derivadas de los Documentos de Financiamiento se determina en virtud de la presente cláusula.
- (c) Los montos a pagar en concepto de costos y gastos se pagan en la moneda en que se incurren.
- (d) Todo otro monto pagadero en virtud de los Documentos de Financiamiento se paga en USD.

6.2 Lugar

A menos que un Documento de Financiamiento especifique que los pagos en virtud del mismo se deban hacer de otra manera, todos los pagos en virtud de un Documento de Financiamiento a los Prestamistas se deben hacer al siguiente número de cuenta del Agente y con arreglo a las siguientes referencias, o a cualquier otra cuenta que el Agente notifique al Prestatario para este fin mediante aviso previo por escrito con al menos treinta (30) días calendarios de antelación:

Nombre y dirección del Banco corresponsal en EE.UU.	BNP Paribas SA; The Equitable Building, 787 Seventh Avenue, New York
Código Swift -BIC	BNPAUS3NXXX
Número de cuenta	N°20019409300136
Nombre de cuenta	BNP Paribas LSI-BOCI, 150, Rué du Faubourg Poissonnière 75010 PARIS Código SWIF - BIC : BNPAFRPPXXX
Referencia No	BOCI/ Buyers Credits with references Dominican Republic/Commercial Credit Agreement dated _____.

6.3 Obligación incondicional de pago

El Prestatario reconoce expresamente que el presente Acuerdo es, y que sus obligaciones derivadas de los Documentos de Financiamiento son, legalmente independientes del Contrato. En consecuencia, el Prestatario se compromete de forma irrevocable e incondicionalmente a pagar todos los montos en virtud del presente Acuerdo a su vencimiento y el Prestatario no podrá presentar ninguna defensa o ejercer ningún derecho en contra de los Prestamistas que el Comprador pueda tener contra el Suplidor en relación con el Contrato.

6.4 Fondos

Los pagos establecidos en los Documentos de Financiamiento para los Prestamistas deben hacerse por el valor, en la fecha de vencimiento y en las horas y en los fondos transferibles y de disponibilidad inmediata que el Agente especifique al Prestatario que es habitual en el momento de la liquidación de las transacciones en esa divisa en el lugar de pago.

6.5 No compensación o reconvención

Todos los pagos hechos por el Prestatario en virtud de los Documentos de Financiamiento deben hacerse sin compensación o reconvención.

6.6 Días Hábiles

- (a) Si se vence un pago en virtud de los Documentos de Financiamiento un día que no es un Día Hábil, la fecha de vencimiento de dicho pago en su lugar será el Día Hábil siguiente en el mismo mes calendario (si lo hay) o el Día Hábil anterior (si no procede) o cualquier día que el Agente determine que es la práctica del mercado.

- (b) Durante cualquier prórroga de la Fecha de Vencimiento para el pago de cualquier capital en virtud del presente Acuerdo, de conformidad con (a) anterior, los intereses son pagaderos para ese capital a la tasa pagadera en la fecha de vencimiento original.

6.7 Aplicación de los pagos

Salvo disposición en contrario en el presente Acuerdo, todas las sumas recibidas por los Prestamistas en virtud del presente Acuerdo a través del ejercicio de sus derechos frente al Prestatario se aplicarán de la siguiente manera:

- (i) **en primer lugar**, para el pago de cualesquiera costos, indemnizaciones y gastos relacionados con el presente Acuerdo y cualquier otra suma debida en virtud del presente Acuerdo, con excepción de los artículos que se describen más adelante;
- (ii) **en segundo lugar**, para el pago de comisiones;
- (iii) **tercero**, para el pago de intereses sobre los pagos atrasados de conformidad con la Cláusula 10 (*Intereses por mora*);
- (iv) **cuarto**, para el pago de los intereses devengados en el marco del Acuerdo, y
- (v) **quinto**, para el pago del capital adeudado en virtud del Acuerdo,

comenzando en cada caso por el más antiguo.

6.8 Momento de los pagos

Si un Documento de Financiamiento no prevé cuándo se vence un determinado pago, ese pago se vencerá en un plazo de treinta (30) días calendario a partir de una solicitud por parte de los Prestamistas.

7. REEMBOLSO

- (a) El Prestatario debe amortizar los Anticipos en su totalidad en diez (10) cuotas de amortización, iguales y consecutivas, semestrales durante el Período de Reembolso.
- (b) La primera Cuota de Reembolso se debe amortizar en la Fecha del Primer Reembolso. La Cuota de Reembolso final se debe amortizar en la Fecha de Reembolso Final.
- (c) Ninguna cantidad pagada por el Prestatario deberá estar disponible para hacer un Anticipo posterior con independencia de si el Período de Disponibilidad haya expirado o no.

8. PAGO ANTICIPADO Y CANCELACIÓN

8.1 Pago anticipado obligatorio — ilegalidad

- (a) Un Prestamista debe notificar inmediatamente al Agente de Crédito y al Prestatario si tiene conocimiento de que es ilegal en cualquier Jurisdicción aplicable que el Prestamista cumpla alguna de sus obligaciones en virtud de un Documento Financiero o financie o mantenga su participación en el Préstamo.
- (b) Luego de que el Agente notifique al Prestatario con arreglo al apartado (a) anterior y sujeto a la Cláusula 8.5 (*Disposiciones Varias*):
 - (i) el Prestatario debe amortizar o pagar por adelantado la participación de este Prestamista en cada Anticipo hecho al Prestatario, junto los interés devengados e impagos en la fecha especificada en el apartado (c) siguiente; y
 - (ii) el Compromiso de este Prestamista quedará cancelado de inmediato.
- (c) La fecha de amortización o pago anticipado de la participación de un Prestamista en el Anticipo será:
 - (i) el último día del Plazo actual de dicho Anticipo; o
 - (ii) si se produce antes, la fecha especificada por dicho Prestamista en la notificación efectuada con arreglo al apartado (a) anterior y que no puede ser anterior al último día de cualquier período de gracia aplicable permitido por ley.

8.2 Pago anticipado voluntario

No puede hacerse ningún pago anticipado voluntario por el Prestatario durante el Período de Desembolso.

El Prestatario puede reembolsar anticipadamente la totalidad o parte del Saldo Insoluto, hasta un mínimo de un millón (USD 1,000,000.00) o múltiplos enteros de USD 1,000,000.00 por encima del mismo, junto con todos los intereses devengados y no pagados sobre el monto así pagado y todas las demás cantidades vencidas y adeudadas en virtud del presente Acuerdo en ese momento sólo en una Fecha de Pago de Intereses. Las cantidades pagadas anticipadamente de ese modo se aplicarán de conformidad con el Clausula 15 (Aplicación de los pagos).

Dicho pago estará sujeto a una notificación por escrito con un plazo de sesenta (60) Días Hábiles al Agente antes de la Fecha de Pago de Intereses en la que se efectuará el pago anticipado correspondiente.

Las condiciones de dicho pago anticipado se determinarán de común acuerdo entre el Agente, que actúa en nombre de los Prestamistas y el Prestatario antes de dicho pago anticipado. En cualquier caso, el Prestatario notificará por escrito su decisión final al Agente a más tardar diez (10) Días Hábiles antes de la fecha de pago anticipado correspondiente.

8.3 Cancelación automática

Los Compromisos se cancelarán automáticamente (al cierre de operaciones) en París en la Fecha Límite del Crédito Comercial, a menos que, con anterioridad a dicha cancelación automática, las Partes se comprometan a prorrogar la Fecha Límite del Crédito Comercial.

8.4 Pago anticipado - Pago Impositivo / Aumento de Costo

- (a) Si se le requiere o se le requerirá al Prestatario que pague a los Prestamistas un Pago Impositivo o un Aumento de Costo, el Prestatario podrá, con sujeción a la Cláusula 8.5 (*Disposiciones Varias*), mientras continúe el requerimiento, dar aviso a los Prestamistas solicitando un pago anticipado y cancelación siempre que dicha notificación sólo pueda darse y el pago anticipado sólo pueda ocurrir después de la Fecha Límite del Crédito Comercial.
- (b) Después de la notificación al amparo del párrafo (a) anterior:
 - (i) el Prestatario debe reembolsar o pagar anticipadamente cada Anticipo que se le haga en la fecha indicada en el párrafo (c) siguiente; y
 - (ii) se cancelarán inmediatamente los Compromisos.
- (c) La fecha de reembolso o de pago anticipado de un Anticipo será el último día del Período de Intereses en curso para ese Anticipo, o, si es anterior, la fecha especificada por el Prestatario en su notificación.

8.5 Disposiciones diversas

- (a) Cualquier aviso de pago anticipado y/o cancelación con arreglo al presente Acuerdo es irrevocable y debe especificar la fecha(s) pertinente(s) y los Anticipos afectados.
- (b) Todos los pagos anticipados en virtud del presente Acuerdo se deben hacer con los intereses devengados por la cantidad pagada anticipadamente. Ninguna prima o penalidad es pagadera con respecto a cualquier pago anticipado, exceptuándose los Costos de Ruptura. Al presentarse los Costos de Ruptura, los Prestamistas cobrarán al Prestatario una indemnización igual a la suma de los Costos de Ruptura calculada de conformidad con la Cláusula 21.3 (*Costos de Ruptura*), los cuales serán pagados junto con el pago anticipado.

- (c) Los Prestamistas podrán acordar un preaviso más corto para un pago anticipado voluntario en virtud de la Cláusula 8.2 (Pago anticipado voluntario) o un pago anticipado en virtud de la Cláusula 8.4 (*Pago Anticipado- Pago Impositivo /Aumento de Costo*).
- (d) No se permite ningún pago anticipado o cancelación, excepto de acuerdo con los términos expresos del presente Acuerdo.
- (e) No puede volverse a tomar prestada ninguna cantidad de un Anticipo pagado anticipadamente en virtud del presente Acuerdo.
- (f) Ninguna cantidad de los Compromisos cancelada en virtud del presente Acuerdo podrá ser reintegrada posteriormente.
- (g) En cualquier caso, todas las otras comisiones y gastos que se mencionan en la Cláusula 20 (Comisiones) siguen estando vencidos.

9. INTERESES

9.1 Cómputo de los intereses

La tasa de interés de cada Anticipo para cada Período de Intereses es la tasa porcentual anual igual a suma del:

- (i) Margen; y
- (ii) LIBOR.

9.2 Pago de intereses

- (a) Intereses devengados hasta la fecha de la primera Cuota de Reembolso.

Conforme a la Cláusula 19.3 (Cómputos), los intereses se calcularán sobre (i) el Monto Adeudado durante cada Período de Intereses, desde e incluyendo el primer día de dicho Período de Intereses, hasta, pero sin incluir, el último día del mismo, y (ii) el importe de los Anticipos efectuados durante cada Período de Intereses, teniendo en cuenta los días efectivos transcurridos desde e incluyendo la Fecha de Disposición hasta, pero sin incluir, el último día del Período de Intereses durante el cual se han hecho los Anticipos.

Para cada Período de Intereses, el Agente enviará un estado dando la cantidad de intereses devengados y lo enviará al Prestatario a más tardar treinta (30) días calendarios antes de cualquier Fecha de Pago de Intereses. El Prestatario pagará los intereses a los Prestamistas al vencimiento en cada Fecha de Pago de Intereses. Sin

embargo, los intereses devengados por los Anticipos realizados durante los últimos treinta (30) días calendarios de cualquier Período de Intereses se pagarán en la Fecha de Pago de Intereses subsecuente.

- (b) Los intereses devengados desde la fecha de la primera Cuota de Amortización.

Conforme a la Cláusula 19.3 (Cómputos), los intereses se calcularán sobre el Monto Adeudado durante cada Período de Intereses, desde e incluyendo el primer día de dicho Período de Intereses, hasta, pero sin incluir, el último día del mismo. El Prestatario pagará los intereses a los Prestamistas al vencimiento en cada Fecha de Pago de Intereses (coincidiendo cada Fecha de Pago de Intereses con una Cuota de Reembolso), y respecto del Período de Intereses final en la Fecha de Reembolso Final

9.3 Notificación de la tasa interés

El Agente debe notificar inmediatamente al Prestatario de la determinación de una tasa interés en virtud del presente Acuerdo. El certificado del Agente en cuanto a la tasa de interés y el monto de intereses devengados, en ausencia error manifiesto, será concluyente.

9.4 Periodos de Intereses

9.4.1 Selección

Salvo que se indique lo contrario en el presente Acuerdo , un Período de Intereses será cada uno de los períodos sucesivos de seis (6) meses, contado partir de la primera Fecha de Disposición y cada Período de Intereses comenzará el último día del Período de Intereses anterior siempre y cuando:

- (a) El Período de Intereses que de otro modo se extendería más allá de la fecha de la primera Cuota de Amortización finalizará en dicha fecha;
- (b) un Período de Intereses que de otro modo terminaría en un día que no sea Día Hábil terminará el Día Hábil inmediatamente posterior o, si éste Día Hábil cae dentro del mes calendario siguiente, el Día Hábil anterior;
- (c) si un Período de Intereses se prorroga o acorta por la aplicación de (b) anterior, el siguiente Periodo de Intereses finalizará (sin perjuicio de la aplicación de (b) anterior) el día en que habría terminado si el anterior Período de Intereses no hubiera sido prorrogado o acortado del modo aquí descrito;
- (d) Período de Intereses final se terminará en la Fecha de Reembolso Final.

9.4.2 Consolidación

No obstante la Cláusula 9.4.1 (Selección), el primer Periodo de Interés para cada Anticipo finalizará el mismo día del Período de Intereses en curso para cualquier otro Anticipo denominado en la misma moneda que el Anticipo. El último día de los Períodos de Interés, esos Anticipos se consolidarán y se tratarán como un Anticipo.

9.5 Opción de Tasa Fija

Una opción de tasa fija podría ponerse a disposición del Prestatario a la entera discreción de los Prestamistas a solicitud del Prestatario y sujeto a la suscripción de una enmienda al presente Acuerdo.

10. INTERESES DE DEMORA

- (a) petición de los Prestamistas, el Prestatario deberá pagar de inmediato intereses sobre el importe vencido desde la fecha de vencimiento hasta la fecha de pago efectivo, tanto en el momento de la resolución como antes o después.
- (b) Los intereses de demora se pagarán al tipo de interés determinado por el Agente que será del 2.00% anual sobre la cantidad que sea más alta de:
 - (i) la tasa sobre el monto vencido al amparo de la Cláusula 9.1 (*Cómputo de los intereses*) inmediatamente antes de la fecha de vencimiento (de capital si procede); o
 - (ii) la tasa de interés que habría tenido que pagarse si el importe vencido hubiese constituido un Anticipo en la divisa del importe vencido durante el periodo de impago para dichos Periodos de Intereses sucesivos de la duración que los Prestamistas determinen.

11. CAMBIOS EN EL CÁLCULO DE LOS INTERESES

11.1 Indisponibilidad de cotizaciones

Conforme a la Cláusula 11.2 (disrupción del mercado), si la tasa LIBOR ha de determinarse por referencia a los Bancos de Referencia, pero un Banco de referencia no suministra una cotización de la tasa antes de las 11:00 am (hora de Londres) en la Fecha de Cotización, el LIBOR aplicable se determinará sobre la base de las cotizaciones de los Bancos de Referencia restantes.

11.2 Disrupción del mercado

- (a) Si ocurre un Evento de Interrupción del Mercado en relación con un Anticipo para cualquier Período de Intereses, la tasa de interés sobre la participación de cada Prestamista de ese Anticipo para el Período de Intereses será la tasa porcentual anual que es la suma de:

- (i) El Margen; y
 - (ii) La tasa notificada al Agente por ese Prestamista lo antes posible y en cualquier caso antes de que se venza el pago de los intereses en concepto de ese Período de Intereses, que será el que se expresa como una tasa porcentual anual el coste para ese Prestamista financiar su participación en dicho Anticipo de cualquier fuente que él pueda seleccionar de modo razonable.
- (b) En el presente Acuerdo, "**Evento de Interrupción del Mercado**" significa:
- (i) en o alrededor del mediodía (hora de Londres) en la Fecha de Cotización para el Período de Intereses, la Tasa no está disponible y ninguno o sólo uno de los Bancos de Referencia proporciona una tasa para el Agente determinar la tasa LIBOR para la moneda en cuestión y Período de Intereses, o
 - (ii) antes del cierre de negocios en Londres en la Fecha de Cotización para el Período de Intereses correspondiente, el Agente recibe notificaciones de un Prestamista o Prestamistas (cuyas participaciones en un Anticipo superan el 35 por ciento, de ese Anticipo) de que el costo para él obtener depósitos equivalentes en el Mercado Interbancario pertinente sería superior a la tasa LIBOR.

11.3 Base alternativa de interés o financiación

- (a) Si se produce un Evento de Interrupción del Mercado y los Prestamistas o el Prestatario así lo exige, los Prestamistas y los Prestatarios entablarán negociaciones (por un período de no más de treinta (30) días calendarios) con el fin de acordar una base sustituya para determinar la tasa de interés.
- (b) Cualquier base alternativa acordada de conformidad con el párrafo (a) anterior, con el consentimiento previo de todos los Prestamistas y el Prestatario, será obligatoria para todas las Partes.

11.4 Costos de ruptura

- (a) Dentro de los 30 (treinta) días calendarios después de habérselo solicitado un Prestamista, el Prestatario deberá pagar a ese Prestamista 1 Costos de Ruptura atribuibles a la totalidad o a una parte de su Anticipo o monto vencido que está siendo pagado por el Prestatario en un día distinto del último día de un Período de Intereses para ese Adelanto o monto vencido.
- (b) Cada Prestamista, tan pronto como sea razonablemente posible después de una solicitud por parte del Agente, proporcionará un certificado que confirme la cantidad de sus Costos de Ruptura para cualquier Período de Intereses en el que se devenguen

12. IMPUESTOS

12.1 Reintegro de gastos de impuestos

- (a) El Prestatario debe realizar todos los pagos a los que esté obligado en virtud de los Documentos de Financiamiento sin ninguna Deducción Fiscal, salvo que esta Deducción Fiscal sea obligatoria por ley.
- (b) Si el Prestatario o cualquiera de los Prestamistas está consciente de que el Prestatario tiene que hacer una Deducción Fiscal (o que hay un cambio en la tasa o en la base de una Deducción Fiscal), debe notificarlo rápidamente a las otras Partes.
- (c) Si el Prestatario o el Agente está obligado a realizar una Deducción Fiscal, el importe del pago debido por el Prestatario se incrementará hasta un importe que (después de realizar la Deducción Fiscal) deje un importe equivalente al pago que debería haberse tenido que abonar si no se hubiese exigido ninguna Deducción Fiscal.
- (d) Si el Prestatario está obligado a aplicar una Deducción Fiscal, debe aplicar la Deducción Fiscal mínima permitida por ley y debe realizar los pagos exigidos relacionados con esta Deducción Fiscal en el plazo estipulado por ley.
- (e) En el plazo de sesenta (60) días a partir de la realización de una Deducción Fiscal de un pago exigido en relación con una Deducción Fiscal, el Prestatario debe entregar al Agente para la Parte Financiera interesada pruebas satisfactorias para dicha Parte Financiera (que actúa en nombre de los Prestamistas) de que la Deducción Fiscal se ha realizado o (según corresponda) de que se ha abonado el pago correspondiente a la autoridad tributaria apropiada.

12.2 Indemnización Fiscal

- (a) Salvo lo dispuesto a continuación, el Prestatario debe indemnizar a los Prestamistas contra cualquier pérdida o responsabilidad que los Prestamistas (a su entera discreción) determinen será o ha sido incurrida (directa o indirectamente) por ellos en concepto de Impuestos en relación con el pago recibido o por recibir (o cualquier pago que se considere recibido o por recibir) en virtud del presente Acuerdo.
- (b) El párrafo (a) anterior no es de aplicación en lo que respecta a Impuestos gravados a una Parte Financiera en virtud del derecho de la jurisdicción en la que:
 - (i) esta Parte Financiera esté constituida o, si es diferente, la jurisdicción (o jurisdicciones) en la que esta Parte Financiera sea considerada residente a efectos tributarios;

- (ii) esté ubicada la Oficina de Crédito de ese Prestamista con respecto a importes recibidos o pendientes de recibir en dicha jurisdicción,

si dicho Impuesto se grava o se calcula en referencia a los ingresos netos recibidos o pendientes de recibir por dicho Prestamista. Sin embargo, los pagos considerados recibidos o pendientes de recibir, incluidos los importes considerados como ingresos pero no recibidos propiamente por la Prestamista, como una Deducción Fiscal, no se considerarán ingresos netos recibidos o pendientes de recibir a tal efecto.

- (c) Si un Prestamista hace o pretende hacer, una reclamación en virtud del párrafo (a) anterior, se debe notificar inmediatamente al Prestatario (a través del Agente) el evento que dará o ha dado lugar a la reclamación.

12.3 Impuestos de Sellos

El Prestatario debe pagar e indemnizar a los Prestamistas contra cualquier impuesto por concepto de sello, registro u otros impuestos similares pagaderos en relación con la concertación, ejecución o cumplimiento del presente Acuerdo.

12.4 Impuesto al valor agregado

Cualquier cantidad (incluyendo los costos y gastos) a pagar en virtud del presente Acuerdo por el Prestatario es incompatible con cualquier impuesto al valor agregado o cualquier otro impuesto de la misma naturaleza que podría ser exigible en relación con esa cantidad. Si cualquiera de estos Impuestos es exigible, el Prestatario debe pagar a los Prestamistas (en adición y al mismo tiempo del pago de esa cantidad) una cantidad igual al importe de dicho Impuesto.

13. INCREMENTO DE COSTOS

13.1 Incremento de Costos

- (a) Sujeto al Artículo 13.3 (*Excepciones*), el Prestatario deberá, dentro de los 30 (treinta) días calendarios luego de una solicitud por parte del Agente, pagar a cuenta de una Parte Financiera el importe de cualquier incremento de costos incurrido por dicha Parte Financiera o cualquiera de sus Filiales como consecuencia (y en cada caso después de la fecha del presente Acuerdo) de:
 - (i) el establecimiento o cualquier cambio(o en la interpretación, administración o aplicación) de cualquier ley o reglamento;
 - (ii) cumplimiento de cualquier ley o reglamento, o
 - (iii) la implementación o la aplicación o cumplimiento de Basilea III o de cualquier ley o reglamento que implemente o aplique Basilea III.

(b) En el presente Acuerdo:

(i) **"Incremento de Costos"** significa:

- (A) una reducción de la tasa de rentabilidad del Crédito o del capital global de una Parte Financiera (o de su Filial);
- (B) un costo adicional o mayor, o
- (C) una reducción de las cantidades adeudadas y pagaderas en virtud del presente Acuerdo,

que es incurrida o sufrida por una Parte Financiera o cualquiera de sus Filiales en la medida en que sea atribuible al hecho de esa Parte Financiera haber concertado su compromiso o el financiamiento o el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Documento;

(ii) **"Basilea III"** significa:

- (A) los acuerdos sobre requisitos de capital, el ratio de apalancamiento y el estándar de liquidez contenidos en "Basilea III: Marco regulador mundial para reforzar los bancos y sistemas bancarios", "Basilea III: Marco internacional para la medición, normalización y seguimiento del riesgo de liquidez " y "Guía para las autoridades nacionales que operan un régimen de colchón anticíclico de capital ", publicado por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en diciembre de 2010, y sus enmiendas, suplementos o reformulaciones;
- (B) las reglas para los bancos globales de importancia sistémica que figuran en "Bancos globales de importancia sistémica: metodología de evaluación y requerimiento de absorción de pérdidas adicional - Texto de las Reglas", publicado por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en noviembre de 2011, y sus enmiendas, suplementos o reformulaciones, y
- (C) orientaciones o normas adicionales publicadas por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en relación con "Basilea III".

13.2 Reclamaciones de Incremento de Costos

- (a) Una Parte Financiera que tiene la intención de presentar una reclamación en virtud de la Cláusula 13.1 (*Incremento de Costos*) deberá notificar al Agente sobre las circunstancias que han dado lugar a la reclamación, tras lo cual el Agente notificará inmediatamente al Prestatario.

- (b) Cada Parte Financiera debe proporcionar un certificado que confirme el importe correspondiente al Incremento de Costo tan pronto como le sea posible después de que se lo solicite el Agente.

13.3 Excepciones

El Artículo 13.1 (*Incremento de Costos*) no es aplicable en la medida en que cualquier incremento de costos es:

- (a) atribuible a una Deducción Fiscal que la ley le requiere hacer al Prestatario;
- (b) compensado por la Cláusula 12.2 (Indemnización de Impuesto) (o habría sido compensado en virtud de la Cláusula 12.2 (Indemnización de Impuesto), pero que no fue indemnizado así exclusivamente por cualquiera de las exclusiones previstas en el párrafo (b) de la Cláusula 12.2 (Indemnización de Impuesto) aplicada), o
- (c) atribuible al incumplimiento intencional por parte de la Parte Financiera pertinente o de sus Filiales de cualquier ley o reglamento, o la falta intencional de la Parte Financiera en cuestión de cumplir con cualquier tramitación necesaria solicitada por una autoridad competente.

14. MITIGACIÓN

14.1 Mitigación

- (a) Los Prestatarios, previa consulta con el Prestatario, debe adoptar todas aquellas medidas que considere razonables para mitigar las circunstancias que surgen y provocan o podrían provocar:
 - 1. que se tenga que pagar a esos Prestamistas un Pago de Impuestos o un Incremento de Coste; o
 - 2. que los Prestamistas puedan ejercer algún derecho de pago anticipado y/o cancelación en virtud del presente Acuerdo como consecuencia de alguna ilegalidad; (iv) incluido el traspaso de sus derechos y obligaciones en virtud de los Documentos de Financiamiento a una Filial o el cambio de su Oficina de Crédito.
- (b) El apartado (a) anterior no limita de ninguna manera las obligaciones del Prestatario en virtud de los Documentos de Financiamiento.
- (c) Los Prestamistas no están obligados a adoptar medidas en virtud de esta Subcláusula si, en su opinión (actuando de forma razonable), hacerlo podría ser perjudicial para ellos.

14.2 Gestión del negocio por los Prestamistas

Ningún término del Acuerdo:

- (a) interferirán en el derecho que tiene una Prestamista para organizar sus asuntos (Impuestos o de otro modo) de la manera que considere adecuada;
- (b) obligará a una Prestamista a investigar o reclamar un crédito, desgravación, cancelación o reembolso al que tenga acceso con respecto al Impuesto o el alcance, orden y manera de una reclamación; ni
- (c) obligará a una Prestamista a divulgar información relacionada con sus asuntos (Impuestos o de otro modo) o con algún cálculo de Impuestos.

15. DECLARACIONES

- 15.1.** Las declaraciones establecidas en esta Cláusula son hechas por el Prestatario a los Prestamistas y el Prestatario por este medio reconoce que los Prestamistas han firmado este Acuerdo confiando plenamente en dichas declaraciones:

De acuerdo con la Constitución de la República Dominicana y de sus leyes, se ha autorizado debidamente al Sr. Simón Lizardo Mézquita a suscribir este Acuerdo;

A excepción de (i) aprobación del Congreso y (ii) la publicación en la Gaceta Oficial en el momento de la firma del presente Acuerdo en el que el Prestatario no hace ninguna declaración, ha obtenido o hecho que se obtengan de las autoridades dominicanas correspondientes todas las autorizaciones, licencias permisos o aprobaciones requeridas al amparo de las leyes de la República Dominicana para la validez de este Acuerdo y para autorizar su ejecución y puesta en práctica

El Prestatario cumple con todas las leyes y reglamentos a los que está sujeto (incluida la legislación ambiental, leyes y reglamentos relativos a los préstamos obtenidos en el extranjero, asuntos sociales y laborales y el lavado de dinero);

El Comprador ha obtenido todos los permisos, licencias, o autorizaciones que se requieren para la ejecución y realización del Contrato;

El presente Acuerdo se ha formalizado debidamente y cualquier obligación contenida en el mismo constituye un compromiso válido, vinculante y de obligado cumplimiento para el Prestatario, una vez que el Congreso haya aprobado el presente Acuerdo;

No ha habido ningún hecho o circunstancia que dé o pueda dar lugar a un Efecto Material Adverso;

La ejecución de este Acuerdo y la realización de cualquier obligación que se presente como resultado del mismo no entran en conflicto con, y no viola ninguna disposición de cualquier tratado, convenio o ley que le sea aplicable, su Constitución o cualquiera de sus obligaciones en virtud de cualquier acuerdo o compromiso del que forme parte o que sea vinculante para él o cualquiera de sus activos;

La formalización y cumplimiento del presente Acuerdo no son contrarios al orden público o a ninguna ley o reglamento aplicable al Prestatario;

El Prestatario tiene el derecho y autoridad legales para remesar en USD todas las cantidades de todo tipo (incluyendo entre otras cosas, capital e intereses) adeudadas a los Prestamistas y se han obtenido y están en pleno vigor y efecto todas las autorizaciones de la autoridad competente en la República Dominicana requeridas para permitir que el Prestatario haga dichas remesas en USD a las Prestamistas;

El Crédito constituye y constituirá el Endeudamiento Externo directo e incondicional del Prestatario y se situará al menos *pari passu* en prioridad de pago con el resto del Endeudamiento Externo no garantizado

No se requerirá ningún sello, registro o autorización en lo absoluto por lo que se refiere a este Acuerdo (a) para asegurar la validez de las obligaciones contenidas en el mismo y (b) para presentar dichos documentos como evidencia en la República Dominicana y para obtener su aplicación una vez que el Congreso Nacional lo haya aprobado;

El Prestatario no se encuentra en incumplimiento en el pago o el cumplimiento de sus obligaciones de pago para o por lo que se refiere a su Endeudamiento Externo y no se ha dado a ningún acreedor el derecho de acelerar el pago de sus deudas como resultado de un incumplimiento (comoquiera que se le describa) por el Prestatario

El Contrato constituye una obligación válida y legalmente vinculante para el Comprador, exigible en su contra, de conformidad con sus términos, y se han obtenido o efectuado y se encuentran en pleno vigor y efecto todas las autorizaciones y otros asuntos, oficiales o no, necesarios en relación con la validez, el cumplimiento o la celebración del Contrato por parte del Comprador y su oponibilidad frente al Comprador y no hay circunstancias de hecho en existencia por las que el Contrato pudiera llegar a ser juzgado inaplicable o susceptible de anulación, revocación, o cancelación

El Contrato está en pleno vigor y efecto.

Todos los pagos en virtud del presente Acuerdo se encuentran debidamente registrados en la Dirección General de Crédito Público y el Presupuesto Nacional de la República Dominicana, de conformidad con sus términos

No hay disputa material entre las partes del Contrato y, salvo que se haya hecho con la aprobación previa de los Prestamistas, no se han producido enmiendas sustanciales en el Contrato que no se hayan incorporado al formulario proporcionado a los Prestamistas para dichos fines antes de la fecha del presente Acuerdo.

El Prestatario y, a su leal saber y entender, ni ninguno de sus directores, funcionarios, agentes o empleados, ni el Comprador han:

- (a) pagado o recibido (o celebrado un acuerdo en virtud del cual pueda pagársele o recibir) alguna comisión ilícita, cohecho, soborno o recompensa, directa o indirectamente, en relación con el Contrato, o
- (b) tomado medidas para influir en un proceso de adquisiciones o la ejecución de un acuerdo, incluyendo la participación en prácticas colusorias entre oferentes destinados a establecer precios de oferta a niveles artificiales, no competitivos, o
- (c) ha participado de otro modo en Prácticas Corruptas.

Ningún pago hecho o por hacerse por el Prestatario o el Comprador en relación con el Contrato ha sido o será financiado con cargo a fondos de Origen Ilícito y ninguna de las fuentes de los fondos utilizados o ser utilizados por el Prestatario o el Comprador en relación con el Contrato o cualquier proyecto para el que se proporcionan los bienes y servicios en virtud de dicho contrato son de Origen Ilícito.

Ni el Prestatario ni el Comprador ni ninguna entidad controlada por cualquiera de ellos es una Persona Designada, se encuentra en violación de, o lleva a cabo alguna actividad sancionable al amparo de las Leyes de Sanciones Económicas aplicables, y el Prestatario y el Comprador han tomado medidas razonables para asegurar el cumplimiento con las Leyes de Sanciones Económicas aplicables;

Toda la información proporcionada por el Prestatario a las Prestamistas en virtud del presente Acuerdo es exacta y completa, y el Prestatario ha comunicado plenamente por escrito a los Prestamistas todos los hechos en relación con el Prestatario y el Comprador, que son materiales para su divulgación a los Prestamistas en el marco de este Acuerdo y el Prestatario no tiene conocimiento de ninguna información que, de haber sido divulgada a los Prestamistas, habría modificado la decisión de un Prestamista de otorgar la Línea de Crédito Comercial

No existe ningún Caso de Incumplimiento y ni se producirá tal circunstancia como resultado de la ejecución o la realización de cualquier transacción contemplada por cualquier Documento de Financiamiento;

Todas las cantidades a pagar en virtud de los Documentos de Financiamiento pueden hacerse sin ningún tipo de Deducción Fiscal;

La ejecución por parte del Prestatario de los Documentos de Financiamiento y el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del mismo, constituyen actos privados y comerciales (en lugar de actos gubernamentales o públicos) hechos y realizados con fines comerciales y se rigen por el derecho mercantil (Código de Comercio)

El Prestatario no tendrá derecho a reclamar para sí la inmunidad de jurisdicción, ejecución, embargo u otro proceso legal en los procedimientos incoados en la República Dominicana en relación con los Documentos de Financiamientos o cualquiera de sus activos;

Ha renunciado debidamente a cualquier inmunidad de jurisdicción, ejecución o cumplimiento de la que goza en la actualidad o pudiera llegar a gozar y que sea permitida por la ley;

el Prestatario ha elegido válidamente el derecho francés para regir sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo;

El Prestatario se ha sometido válidamente a la jurisdicción de la Corte de Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio en París para el presente Acuerdo, y el laudo arbitral dictado por el Tribunal de Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio será reconocido y ejecutado por los tribunales de la República Dominicana;

El Prestatario ha efectuado o, antes del primer Desembolso, hará que se realicen todas las previsiones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo; y

El Prestatario se compromete expresamente que el hecho de no haber realizado las disposiciones necesarias en su presupuesto anual para el pago de cualquiera y todas las cantidades adeudadas en virtud del presente Acuerdo no constituirá una defensa frente a cualquier incumplimiento por parte del Prestatario de cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo.

15.2 Las declaraciones establecidas en el presente artículo son hechas por el Prestatario en la fecha del presente Acuerdo.

Salvo que se exprese que una declaración deba darse en una fecha determinada, se considerará que cada declaración ha sido repetida por el Prestatario en la fecha de la Entrada en Vigencia, la fecha de cada Solicitud de Desembolso (en caso necesario), cada Fecha de Disponibilidad y en cada Fecha de Pago de Intereses

Cuando se repite una declaración, ésta se aplica a las circunstancias existentes en el momento de la repetición.

16. PACTOS DE INFORMACIÓN

16.1 Información - Disposiciones varias

El Prestatario debe facilitar al Agente (por cuenta de los Prestamistas):

- (a) de inmediato tan pronto como tenga conocimiento de ellos, la información sobre litigios, arbitrajes o procedimientos administrativos (incluido cualquier procedimiento de incautación contra el Prestatario o de sus activos) que estén en curso, inminentes o pendientes o que puedan o podrían tener un Efecto Adverso Importante, si así se determina negativamente;
- (b) detalles (i) de cualquier cambio en las personas autorizadas en nombre del Prestatario a ejecutar o presenciar la ejecución de cualquier Documento de Financiamiento adicional o a firmar o enviar cualquier documento o notificación en relación con cualquier Documento de Financiamiento, y (iii) en relación con los nuevos signatarios autorizados, una copia de los documentos de identidad de cada una de esas personas (cédula de identidad, pasaporte, y si no aparece en estos documentos, una copia de un documento oficial que acredite su domicilio);
- (c) cualquier información que los Prestamistas soliciten de forma razonable o una copia de cualquier documento que se requiera mantener o proporcionar a cualquier autoridad que tenga jurisdicción sobre él en relación con la Línea de Crédito Comercial, el presente Acuerdo o en relación con el Comprador y el Contrato;
- (d) cualquier cambio en cualquier ley o normativa aplicable al Prestatario y que podría o puede afectar a la capacidad del Prestatario para ejecutar sus obligaciones con arreglo a los Documentos de Financiamiento y las transacciones contempladas en los mismos, y
- (e) de inmediato y a solicitud, la información sobre la economía de la República Dominicana y la situación financiera o las operaciones del Prestatario que el Agente pueda solicitar de forma razonable.

16.2 Notificación de Incumplimiento

- (a) El Prestatario debe comunicar de inmediato a los Prestamistas (mediante notificación al Agente) cualquier Caso de Incumplimiento (y las medidas, si las hubiere, que se están adoptando para solucionarlo) tan pronto como tenga conocimiento del mismo, pero en ningún caso más allá de diez (10) días después de tener conocimiento de dicho Caso de Incumplimiento.
- (b) a petición del Agente (que actúa en nombre de los Prestamistas), el Prestatario debe proporcionar a los Prestamistas un certificado, firmado por dos de sus signatarios autorizados en su nombre, donde se certifique que no existe ningún Caso de

Incumplimiento pendiente o, si sigue pendiente el Caso de Incumplimiento, donde se especifique el Caso de Incumplimiento y las medidas, si las hubiere, que se están adoptando para solucionarlo.

17. PACTOS GENERALES

17.1 Generales

El Prestatario se compromete a respetar los pactos establecidos en esta Cláusula.

17.2 Autorizaciones

El Prestatario debe obtener inmediatamente y renovar cuando sean necesarias todas las autorizaciones requeridas para llevar a cabo sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo.

17.3 Aplicación de los fondos

El Prestatario debe aplicar los fondos de cada Anticipo sólo para los fines especificados en la Cláusula 2 (*Cantidad y finalidad de la Línea de Crédito Comercial*).

17.4 Rango pari passu

El Prestatario se asegurará de que sus obligaciones de pago en virtud de los Documentos de Financiamiento ocupen un rango de al menos pari passu en relación con el resto de su Endeudamiento Externo no garantizado, actual y futuro, a excepción de las obligaciones preferentes obligatoriamente por ley.

17.5 Cumplimiento de las leyes

El Prestatario deberá cumplir con las leyes y reglamentos aplicables de su país, los que puedan entrar en vigor con posterioridad a la suscripción del presente Acuerdo cuyo incumplimiento pudiera afectar directa o indirectamente la debida ejecución del presente Acuerdo.

17.6 Promesa negativa

El Prestatario no puede, y debe asegurarse de que ninguna de sus agencias cree o permita la existencia de cualquier garantía prendaria sobre cualquiera de sus activos para asegurar su Endeudamiento Externo, a excepción de:

- (i) cualquier gravamen que surja por aplicación de la ley;
- (ii) cualquier garantía prendaria creada con el consentimiento previo de los Prestamistas.

17.7 Autorizaciones

El Prestatario se asegurará de que el Comprador:

- (i) obtenga, mantenga y cumpla todas las autorizaciones necesarias en virtud de cualquier ley o reglamento para que pueda desempeñar sus obligaciones en virtud del Contrato o para su validez o exigibilidad;
- (ii) no dé ningún consentimiento por debajo o acuerde enmendar o rescindir, cancelar o suspender o renunciar a cualquier disposición material del Contrato sin el consentimiento previo por escrito de los Prestamistas, y
- (iii) informe al Agente de cualquier disposición que pudiera alterar el Contrato, incluidas las relativas a las partes del Contrato, el propósito, el precio, la distribución de este precio, las fechas de cumplimiento y, en general cualquier disposición del Contrato que pueda afectar las condiciones de desembolso de la Línea de Crédito Comercial.

17.8 Chequeos conozca a su cliente

Si:

- (i) el establecimiento o la modificación de (o en la interpretación, la administración o la aplicación de) cualquier ley o regulación después de la fecha del Acuerdo, o;
- (ii) una cesación propuesta o traspaso por un Prestador de cualquiera de sus derechos y obligaciones conforme al presente Acuerdo frente a una parte que no sea un Prestamista antes de dicha cesión o traspaso,

Obliga al Agente, o cualquier Prestamista (o, en el caso del apartado (ii) anterior, cualquier Prestamista nuevo potencial) a cumplir con los procedimientos del tipo "conozca a su cliente", u otros procedimientos de identificación similares en circunstancias en las que las informaciones necesarias no estén todavía a su disposición, el Prestatario deberá, sin demora, a petición del Agente, o cualquier Prestamista, suministrar o procurar el suministro de tales documentos y demás pruebas que le solicite de modo razonable el Agente o cualquier Prestamista o, en el caso del evento descrito en el párrafo (ii) anterior, en nombre de cualquier nuevo Prestamista potencial) para que el Prestamista o los Prestamistas correspondientes (o en el caso del apartado (ii) anterior, para cualquier nuevo Prestamista potencial) realizar y estar satisfecho de haber cumplido con todas las verificaciones necesaria del tipo "conozca a su cliente" u otros controles similares al amparo de todas las leyes y regulaciones aplicables de conformidad con las transacciones contempladas en el Acuerdo.

17.9 Leyes de Sanciones Económicas

El Prestatario conviene en que:

- (i) no participará en ninguna transacción o actividad que viole cualquiera de las prohibiciones establecidas en, o que sea una actividad sancionable en virtud de las Leyes de Sanciones Económicas, en la medida en que dichas Leyes de Sanciones Económicas le sean aplicables;
- (ii) ninguno de los fondos o bienes del Prestatario que se aplicarán o se usarán para hacer pagos u otros pagos con cargo al Crédito estén bajo la propiedad y usufructo, directa o indirectamente, de cualquier Persona Designada;

El Prestatario se asegurará de que él ni ninguna persona que actúe en su nombre:

- (iii) use ninguna parte del producto de cualquier Desembolso, directa o indirectamente: (A) por o en nombre de cualquier Persona Designada, (B) en relación con cualquier inversión, o cualquier transacción con cualquier Persona Designada o (C) de cualquier otra forma que pueda provocar que cualquier parte del presente Acuerdo viole las Leyes de Sanciones Económicas; y
- (iv) participe en ninguna transacción u otra conducta que pueda dar lugar a que se le incluya en cualquier Lista de Leyes de Sanciones Económicas o de otra manera sea objeto de las Leyes de Sanciones Económicas, incluyendo, pero sin limitarse a inversiones, ventas o conducta sancionada en virtud de la Ley de Sanciones a Irán de 1996, sus enmendadas (50 USC § 1701 nota), o la Ley Integral de Sanciones, Rendición de Cuentas y Desinversión contra Irán de 2010 (Ley Pública 111-195), y las normas o reglamentos promulgados en virtud de la misma, siempre que no haya incumplimiento de esta disposición, si, al leer y entender del Prestatario (luego de una consulta minuciosa), el Prestatario no tiene conocimiento de ninguna participación en cualquier transacción u otra conducta semejante por parte de una persona que actúe en su nombre.

17.10 Aspectos medioambientales

- (a) El Prestatario debe asegurarse de que está, y ha estado cumpliendo, con todas las leyes ambientales y aprobaciones ambientales que le son aplicables.
- (b) El Prestatario debe tan pronto como descubra notificar a los Prestamistas de:
 - (i) cualquier Demanda Ambiental en curso, o según su conocimiento, pendiente inminente; o

- (ii) de cualquier circunstancia que probablemente pudiera provocar en una Demanda Ambiental,

que, de ser motivada, es razonablemente probable que o bien tenga un Efecto Material adverso o dé lugar a cualquier responsabilidad para los Prestamistas o cualquiera de ellos.

17.11 Acción adversa

El Prestatario no podrá tomar ninguna acción destinada o que tenga el efecto de alterar sus obligaciones de conformidad con los Documentos de Financiamiento, o de anular o restringir las mismas.

17.12 Mantenimiento de los bienes en virtud del Contrato - Seguros

El Prestatario se asegurará de que en todo momento la propiedad del Comprador en virtud del Contrato se mantenga de acuerdo con las buenas prácticas de la industria en la República Dominicana.

El Prestatario se asegurará de que el Comprador asegure su negocio y activos con compañías de seguros al mismo grado y contra los riesgos que las empresas que participan en un negocio similar normalmente se aseguran.

17.13 Mandato

El Prestatario no debe sin el acuerdo previo y por escrito de los Prestamistas revocar o modificar (o pretender revocar o modificar) el mandato de interés común establecido en la Cláusula 5.2 (*Mandato para los Prestamistas*).

17.14 Pactos sobre Información

El Prestatario informará al Agente de inmediato sobre:

- (i) la ocurrencia de cualquier acontecimiento que pueda afectar a la exactitud o modificar las declaraciones del Prestatario;
- (ii) la ocurrencia de cualquier acontecimiento que pudiera originar o constituir un Caso de Incumplimiento;
- (iii) la aparición de cualquier acontecimiento que pueda afectar a la correcta ejecución del presente Acuerdo;
- (iv) el Prestatario deberá suministrar al Agente cualquier información adicional que pueda solicitar el Agente.

17.15 Prácticas Corruptas

El Prestatario se asegurará de que ninguno de sus directores, funcionarios, empleados o agentes o el Comprador:

- (a) pague o reciba (o celebre un acuerdo en virtud del cual pueda pagársele o recibir) alguna comisión ilícita, cohecho, soborno o recompensa, directa o indirectamente, en relación con el Contrato, o
- (b) tome medidas para influir en un proceso de adquisiciones o la ejecución de un acuerdo, incluyendo la participación en prácticas colusorias entre oferentes destinadas a establecer precios de oferta a niveles artificiales, no competitivos, o

participe de otro modo en Prácticas Corruptas.

18. INCUMPLIMIENTO

18.1 Casos de Incumplimiento

Cada uno de los sucesos o circunstancias estipulados en esta Cláusula constituye un Caso de Incumplimiento.

18.2 Impago

El Prestatario no paga en la fecha de vencimiento un importe que debe pagar en virtud del presente Acuerdo y dicho incumplimiento no se subsana dentro de los treinta (30) días calendario a partir de la fecha de vencimiento correspondiente.

18.3 Incumplimiento de otras obligaciones

- (a) El Prestatario no cumple alguna condición de la Cláusula 17 (*Pactos generales*), o
- (b) El Prestatario no cumple cualquier otro compromiso en virtud del presente o cualquier otra disposición en virtud de este Acuerdo (que no sea la falta de pago de cualquier cantidad en una fecha de vencimiento), y dicha falta, aun pudiendo ser subsanada, no se subsana dentro de los veinte (20) Días Hábiles Bancarios:

18.4 Tergiversación

Cualquier declaración hecha por el Prestatario de conformidad con el presente Acuerdo o un documento suministrado por el Prestatario en virtud de esta declaración es inexacta o incompleta, cuando se hace, o adquiere tal calidad, cuando se considere que se ha repetido.

18.5 Incumplimiento cruzado

18.5.1 Se produce alguna de siguientes situaciones con respecto al Prestatario:

- (a) cualquier Endeudamiento Externo, presente o futuro, incurrido o garantizado por el Prestatario distinto del presente Acuerdo, se vence antes su vencimiento estipulado o no se paga (después de la expiración de cualquier período de gracia aplicable en un principio), en cada caso, como resultado de un caso de incumplimiento comoquiera que se describa;
- (b) como resultado de compromisos distintos de los que se derivan del presente Acuerdo, el Prestatario no lleva a cabo o incumple cualquier obligación de pago o cualquiera de los acreedores del Prestatario tiene derecho como resultado de un incumplimiento (sin importar cómo se describa) por el Prestatario, a acelerar el pago de su deuda;
- (c) el Prestatario no hace algún pago a su vencimiento o se produce una aceleración, de cualquiera de su Endeudamiento Externo por una suma global igual o superior a EE.UU. \$25,000,000 (veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos de América) (o su equivalente en cualquier otra moneda), o
- (d) cualquier compromiso de su Endeudamiento Externo es cancelado o suspendido como consecuencia de un Caso de Incumplimiento (sin importar cómo se describa) (o cualquier acontecimiento que con la entrega de notificación, el transcurrir del tiempo, la determinación de la materialidad o el cumplimiento de cualquier otra condición aplicable o cualquier combinación de lo anterior constituiría tal Caso de Incumplimiento).

18.5.2 Se ha producido un Caso de Incumplimiento (sin importar cómo se describa) en virtud de cualquier financiamiento otorgado por los Prestamistas al Prestatario y no ha sido subsanado en el plazo de sesenta (60) Días Hábiles Bancarios.

18.6 Insolvencia

Se produce alguna de siguientes situaciones con respecto al Prestatario:

- (a) no puede, o se considera que no puede a los efectos del derecho aplicable, pagar sus deudas a medida que vencen o se declaran insolventes;
- (b) admite incapacidad para pagar: deudas a medida que vencen;
- (c) suspende el pago de cualquiera de sus deudas o anuncia la intención de hacerlo;

- (d) la República Dominicana declara una moratoria general sobre el pago de su Endeudamiento Externo; o
- (e) cualquier acontecimiento que, en opinión de los Prestamistas, tiene un efecto análogo a cualquiera de los mencionados anteriormente.

Si se produce una moratoria en relación con el Prestatario, el fin de la moratoria no subsanará cualquier Caso de Incumplimiento causado por la moratoria.

18.7 Efectividad de los Documentos de Financiamiento

- (a) Es ilegal o se declara ilegal que el Prestatario cumpla alguna de sus obligaciones en virtud de los Documentos de Financiamiento.
- (b) Un Documento de Financiamiento no es efectivo de conformidad con sus condiciones o el Prestatario sostiene que por algún motivo no es efectivo de conformidad con sus condiciones.
- (c) El Prestatario rechaza un Documento de Financiamiento o muestra su intención de rechazar un Documento de Financiamiento.

18.8 Efecto Material Adverso

Se produce un suceso o serie de sucesos que, según los Prestamistas, tiene o es probable que tenga razonablemente un Efecto Material Adverso.

18.9 El Contrato

- (a) Se suspende, termina o rescinde el Contrato, por cualquier razón, o es objeto de arbitraje o de procesos jurídicos.
- (b) Se enmienda el Contrato sin el consentimiento previo por escrito de los Prestamistas a excepción de cualquier modificación no material o de carácter técnico

18.10 Autorizaciones

Cualquier autorización, registro, licencia, consentimiento o aprobación necesaria para el Prestatario cumplir con los Documentos de Financiamiento es revocado, modificada o retenidos o de otro modo dejará de estar en pleno vigor y efecto.

18.11 *Pari passu*

La Línea de Crédito ya no constituye un Endeudamiento Externo directo e incondicional del Prestatario y ya no se equipara *pari passu* en prioridad de pago y garantía con el resto del Endeudamiento Externo no garantizado del Prestatario.

18.12 Origen Ilícito

Cualquiera de las fuentes de los fondos utilizados o a ser utilizados por el Prestatario o el Comprador en relación con el Contrato Comercial o cualquier proyecto para el que se proporcionan los bienes y servicios en virtud de dicho Contrato Comercial son de origen ilícito.

18.13 Medidas Gubernamentales

- (a) Cualquier medida legal o administrativa, acción o decisión que prohíba sea la fabricación o la conversión a la moneda de la Línea de Crédito Comercial de pagos locales es tomada por cualquier entidad o autoridad gubernamental, o funcionario público en la República Dominicana, o la transferencia de los pagos por el Prestatario es impedida o retrasada como consecuencia de acontecimientos políticos, dificultades económicas, déficit de divisas, o cualquier medida legislativa o administrativa.
- (b) Una moratoria general o cualquier otro evento similar se produce en la República Dominicana que impida o pueda esperarse razonablemente que impida el cumplimiento del presente Acuerdo.

18.14 Aceleración

Si un hay Caso de Incumplimiento en curso, los Prestamistas podrán, mediante notificación al Prestatario:

- a. suspender o cancelar la totalidad o parte de los Compromisos, y/o
- b. suspender o rescindir la totalidad o parte de sus obligaciones en virtud) del presente Acuerdo, y/o
- c. declarar que la totalidad o parte de las cantidades pendientes en virtud de los Documentos de Financiamiento están:
 - (i) vencidas y pagaderas de inmediato, y/o
 - (ii) pagaderas a la vista a solicitud de los Prestamistas.

Se llevará a efecto de acuerdo con sus términos cualquier notificación recibida en virtud de esta Subcláusula.

19. PRUEBAS Y CÁLCULOS.

19.1 Cuentas

Las cuentas mantenidas por un Prestamista en relación con el presente Acuerdo constituyen pruebas prima facie de las cuestiones con las que están relacionadas a los efectos de procedimientos judiciales o arbitrales.

19.2 Certificados y resoluciones

Un certificado o resolución emitido por un Prestamista de un tipo de interés o importe en virtud de los Documentos de Financiamiento constituirá, en ausencia de error manifiesto, una prueba concluyente de las cuestiones con las que está relacionado.

19.3 Cálculos

Los intereses o comisiones devengados en virtud del presente Acuerdo se devengan a diario y se calculan sobre la base del número real de días transcurridos y un año de 360 días.

20. COMISIONES

20.1 Comisión de Coordinación

El Prestatario pagará a cada Coordinador Principal una comisión de coordinación 1.25% neto sobre el Monto de Compromiso, Dicha comisión de coordinación no es reembolsable al Prestatario en caso de cancelación del compromiso y el Acuerdo de conformidad con la Cláusula 4.1 (c) (*Documentos de Condiciones Suspensivas*). Dicha comisión de coordinación es pagadera a más tardar treinta (30) días calendarios después de la fecha de la Entrada en Vigencia

20.2 Comisión de Compromiso

- (a) Con sujeción a la Cláusula 19.3 (*cálculos*) y el párrafo (b) siguiente, el Prestatario debe pagar a los Prestamistas una Comisión de Compromiso calculada a una tasa del 1.50% anual sobre el Monto de Compromiso diario no girado y sin cancelar.
- (b) La tasa del compromiso devengado es pagadero semestralmente por período vencido a partir de la Entrada en Vigencia hasta la Fecha límite de Crédito Comercial, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la expedición por el Agente al Prestatario del estado correspondiente. La comisión de compromiso devengada también se paga a los Prestamistas en la fecha en que se cancele en su totalidad el Compromiso.

21. EXENCIONES DE RESPONSABILIDAD Y COSTOS DE RUPTURA

21.1 Exención de responsabilidad por divisas

- (a) El Prestatario debe, como una obligación independiente, eximir a los Prestamistas o a cualquiera de ellos (según corresponda) de las pérdidas o responsabilidades en las que incurra ese Prestamista como consecuencia de que:
 - (i) Ese Prestamista reciba un monto con respecto a la responsabilidad del Prestatario en virtud de los Documentos de Financiamiento; o
 - (ii) esta responsabilidad se convierta en una reclamación, prueba, sentencia u orden,

en una divisa diferente a la divisa en la que se expresa el importe que debe pagarse en virtud de los Documentos de Financiamiento correspondiente.

- (b) Salvo que la ley indique lo contrario, el Prestatario renuncia a los derechos que pueda tener en una jurisdicción para pagar un importe en virtud de los Documentos de Financiamiento en una divisa diferente a la divisa en la que se expresa que debe pagarse.

21.2 Otras exenciones

- (a) El Prestatario debe eximir a los Prestamistas o a cualquiera de ellos (según corresponda) de las pérdidas o responsabilidades en las que incurra esta Prestamista como consecuencia de:
 - (i) la aparición de un Caso de Incumplimiento;
 - (ii) el incumplimiento por parte del Prestatario de pagar importes debidos en virtud de un Documento de Financiamiento en su fecha de vencimiento;
 - (iii) la financiación, o la realización de arreglos para financiar su participación en el Crédito solicitado por el Prestatario, pero no hecho por motivos de la operación de una o varias de las disposiciones del presente Acuerdo (que no sea en razón de incumplimiento o negligencia por parte de esa Parte Financiera por sí solas). La responsabilidad del Prestatario en cada caso incluye cualquier pérdida o gasto con cargo fondos tomados en préstamo, contratados o utilizados para financiar cualquier monto pagadero en virtud de cualquier Documento de Financiamiento, cualquier importe reembolsado o pagado anticipadamente o cualquier Anticipo.

- (b) Prestatario debe eximir a los Prestamistas o a cualquiera de ellos (según corresponda) de las pérdidas o responsabilidades incurridas por el Prestamista correspondiente como consecuencia de:
 - (i) investigar un suceso que los Prestamistas correspondientes consideren razonablemente que constituye un Caso de Incumplimiento; o
 - (ii) actuar o basarse en una notificación que los Prestamistas correspondientes consideren razonablemente que es genuina, correcta y que está debidamente autorizada.

21.3 Costo de Ruptura

- (a) El Prestatario deberá pagar Costos de Ruptura a los Prestamistas.
- (b) Costos de Ruptura son el monto (si lo hubiere), determinado por los Prestamistas por el cual:
 - (i) el interés que un Prestamista debe haber recibido para el período comprendido entre la fecha de recepción de la totalidad o de una parte de un Anticipo o de un monto impago (**el Monto Considerado**) al último día del Período de Intereses en cuestión para el Monto Considerado, si dicho Monto Considerado se hubiese recibido el último día de ese Período de Interés,

excede

- (ii) los intereses que el Prestamista podría obtener mediante la colocación del Monto Considerado en depósito en un banco líder en el Mercado Interbancario relevante para un período que comienza en el Día Hábil siguiente a la recepción y que termina el último día del Período de Intereses aplicable con arreglo al presente Acuerdo,

y

- (iii) descontados a las mismas tasas de interés y por los mismos períodos especificados en el párrafo (ii) anterior.
- (c) Las tasas de inversión que prevalecen en los mercados financieros serán iguales a las tasas de interés dos (2) Días Hábiles antes de la fecha de recepción de cualquier parte de un Anticipo o de un monto atrasado de permutas de tasas de interés a la tasa LIBOR publicada por Reuters (página ISDAFIX 1) o cualquier pantalla sucesora a las 11 horas (hora de París). El Prestamista correspondiente deberá proporcionar al Prestatario los detalles del importe de los Costos de Ruptura reclamados en virtud de la presente Subcláusula

- (d) No deberá pagarse ninguna compensación en virtud de la presente Cláusula si la cantidad descontada, como resultado de la aplicación del apartado (b) anterior es igual a cero o es negativa.

22. GASTOS

El Prestatario debe pagar a los Prestamistas el importe correspondiente a todos los gastos (incluidos los honorarios de abogado hasta un monto de USD 20,000) en que hayan incurrido y debidamente documentados en relación (i) la negociación, elaboración, impresión y suscripción de los Documentos de Financiamiento (incluyendo cualquier Documento de Financiamiento suscrito después de la fecha del presente Acuerdo), (ii) la modificación, renuncia o consentimiento solicitado por el Prestatario o en su nombre o permitido expresamente por el presente Acuerdo, y, (iii) en la máxima medida permitida por la ley aplicable, la aplicación o la preservación de sus derechos en virtud de cualquier Documento de Financiamiento.

23. ENMIENDAS Y DISPENSAS

23.1 Consentimientos requeridos

- a) Sujeto al Artículo 23.2 (*Excepciones*), cualquiera de los términos de los Documentos de Financiamiento podrá enmendarse o dispensarse por escrito con el consentimiento previo de los Prestamistas Mayoritarios y el Prestatario y tal enmienda o dispensa será vinculante para todas las Partes. Si procede, esta enmienda tendrá que ser aprobada por el Congreso Nacional de la República Dominicana.
- (b) El Agente podrá realizar, en nombre de cualquiera de las Partes de Financiamiento, cualquier enmienda o dispensa permitida por esta Cláusula 23 (*Enmiendas y dispensas*)

23.2 Excepciones

- a) Toda enmienda o dispensa que tenga por efecto cambiar, o que esté relacionada con:
 - (i) la definición de "Prestamistas Mayoritario" en la Cláusula 1.1 (*Definiciones*);
 - (ii) una prórroga en la fecha de pago de cualquier cantidad adeudada en virtud de cualquier Documento de Financiamiento;
 - (iii) una reducción en el Margen o una reducción en el monto de cualquier pago de capital, intereses, honorarios, comisiones o comisiones pagaderas;

- (iv) un aumento o una prórroga de cualquier Compromiso o cualquier requerimiento que una cancelación de Compromisos reduzca los Compromisos del Prestamistas proporcionalmente en virtud del Crédito Correspondiente;
- (v) un cambio al Prestatario, o
- (vi) cualquier disposición que expresamente requiera el consentimiento de los Prestamistas
- (vii) la Cláusula 24 (*Cambios a las Partes*) o la Cláusula 23 (*Enmiendas y Dispensas*),

no se realizará sin el consentimiento previo de los Prestamistas.

Una enmienda o dispensa que se relacione con los derechos y obligaciones del Agente o los Coordinadores Principales o cualquiera de ellos (cada uno en su calidad como tales) no podrá efectuarse sin el consentimiento del Agente o, según el caso, los Coordinadores Principales o el Coordinador Principal correspondiente.

23.3 Cambio de divisa

Si se produce un cambio en la divisa de un país (incluso cuando exista más de una divisa o unidad monetaria reconocida al mismo tiempo como la divisa de curso legal de un país), los Documentos de Financiamiento se modificarán en la medida en que el Agente de Crédito (actuando razonablemente y tras consultarlo con el Prestatario) determine que sea necesario para reflejar el cambio.

23.4 Renuncias y recursos acumulativos

- (a) Los derechos de cada Prestamista en virtud de los Documentos de Financiamiento:
 - (i) se pueden ejercer con la frecuencia que sea necesaria;
 - (ii) son acumulativos y no exclusivos de sus derechos en virtud del derecho general; y
 - (iii) se pueden renunciar sólo por escrito y explícitamente.
- (b) El retraso en el ejercicio o no ejercicio de algún derecho no constituye una renuncia a este derecho.

24. CAMBIOS EN LAS PARTES

24.1 Cesiones y traspasos por el Prestatario

El Prestatario no podrá ceder ni traspasar ninguno de sus derechos y obligaciones en virtud de los Documentos de Financiamiento.

24.2 Cesiones y traspasos por parte de los Prestamistas

- (a) Con sujeción a las leyes aplicables, cualquier Prestamista (un "Prestamista Existente") podrá, en cualquier momento, (y) con sólo dar un aviso previo al Prestatario por escrito, con treinta (30) días calendarios de anticipación, ceder ninguno sus derechos (una "**Cesión**") o (z) con el consentimiento previo y por escrito del Prestatario, traspasar cualquiera de sus derechos y obligaciones en concepto de novación (en el sentido del Artículo 1278 del Código Civil Francés) (un "**Traspaso**") en virtud del presente Acuerdo a cualquier persona (el "**Nuevo Prestamista**"), a condición de que, ya sea en el caso de (y) o (z), cualquier Prestamista pueda, con treinta (30) días calendarios de información previa al Prestatario, en cualquier momento, realizar una Cesión o Traspaso en virtud del presente Acuerdo (i) a cualquiera de sus Filiales o (ii) si hay en curso, o está pendiente un Caso de Incumplimiento.
- (b) Todo traspaso será efectiva sólo si, y cuando, (i) el Prestamista Existente y el Nuevo Prestamista firmen un acuerdo de cesión sustancialmente en la forma del Anexo 7 (un "**Acuerdo de Cesión**") o un certificado de traspaso sustancialmente en la forma del Anexo 7 (un "**Certificado de Traspaso**"), según corresponda, o en su caso, en cualquier otra forma acordada entre el Agente y el Nuevo Prestamista, y (ii) el procedimiento establecido en el párrafo 24.3 (*Procedimiento para Cesión de Traspaso*) se cumpla (la "**Fecha de Cesión**" o "**Fecha de Traspaso**", según corresponda).
- (c) En caso de traspaso a través de novación, el Prestamista Existente por este medio se reserva el beneficio de los privilegios, garantías prendarias o cualquier otro derecho a favor del Nuevo Prestamista

24.3 Procedimiento para la Cesión o Traspaso

- (a) Con sujeción a las condiciones establecidas en la Cláusula 24.2 (cesiones y traspasos de los Prestamistas), una cesión de derechos o traspaso de derechos y obligaciones, en su caso, se efectúa de conformidad con el párrafo (c) siguiente cuando el Agente suscriba un Acuerdo de Cesión de otro modo debidamente cumplimentado o un Certificado de Traspaso, según sea el caso, otorgado a él por el Prestamista Existente y el Nuevo Prestamista. El Agente deberá, con sujeción al párrafo (b) siguiente, tan pronto como sea razonablemente posible después de la recepción por su parte de un Acuerdo de Cesión debidamente cumplimentado o un

Certificado de Traspaso, según sea el caso, que parezca a simple vista cumplir con los términos del presente Acuerdo y otorgado de conformidad con los términos del presente Acuerdo, suscribir ese Acuerdo de Cesión o el Certificado de Traspaso.

- (b) El Agente sólo estará obligado a ejecutar un Acuerdo de Cesión o un Certificado de Traspaso, según sea el caso, otorgado a él por el Prestamista Existente y el Nuevo Prestamista, una vez que esté satisfecho de que se ha cumplido con todo los controles necesarios del tipo "conozca a su cliente" u otros similares previstos en las leyes y reglamentos aplicables en relación con el traspaso a dicho Nuevo Prestamista.
- (c) En virtud de la ejecución de un Acuerdo de Cesión o de un Certificado de Traspaso, según sea el caso, a partir de la Fecha de Traspaso o de la Fecha de Cesión:
 - (i) en el caso de un Traspaso, en la medida en que en el Certificado de Traspaso correspondiente el Prestamista Existente pretenda traspasar sus derechos y sus obligaciones en virtud del Acuerdo por medio de novación, deberá otorgársele finiquito al Prestamista Existente en la medida prevista en el Certificado de Traspaso respecto de las nuevas obligaciones frente al Prestatario y las demás Partes Financieras en virtud del Acuerdo;
 - (ii) los derechos o los derechos y obligaciones (según sea el caso) del Prestamista Existente con respecto al Prestatario se traspasarán al Nuevo Prestamista, en la medida prevista en el Acuerdo de Cesión o Certificado de Traspaso correspondiente;
 - (iii) el Agente, el Coordinador, el Nuevo Prestamista y los otros Prestamistas tendrán los mismos derechos y asumirán las mismas obligaciones entre sí que habrían tenido si el Nuevo Prestamista hubiese sido un Prestamista Existente con los derechos o los derechos y obligaciones adquiridos o asumidos por él como consecuencia de la cesión o traspaso (según sea el caso) y en esa medida el Agente, el Coordinador y el Prestamista Existente será cada cual liberado de obligaciones adicionales entre sí en virtud del Acuerdo, y
 - (iv) El Nuevo Prestamista se convertirá en Parte como "Prestamista".
- (d) Con sujeción a la Cláusula 24.5 (Costos derivados del cambio del Prestamista o de la Oficina de Crédito) una cesión o traspaso por un Prestamista no afectará a las obligaciones del Prestatario en virtud del presente Acuerdo.

24.4 Notificación de Acuerdo de Cesión o Certificado de Traspaso al Prestatario

El Agente deberá, tan pronto como sea razonablemente posible después de que se haya ejecutado un Acuerdo de Cesión o un Certificado de Traspaso, enviar al Prestatario una copia de ese Acuerdo de Cesión o Certificado de Traspaso de conformidad con el Artículo

1690 del Código Civil Francés y, tan pronto como sea razonablemente posible, el Nuevo Prestamista hará las formalidades previstas en el Código Civil Dominicano con el fin de realizar el traspaso o cesión exigible contra el Prestatario.

24.5 Costos derivados del cambio del Prestamista u Oficina de Crédito

Si:

- (a) El Prestamista Existente cede o traspasa cualquiera de sus derechos y obligaciones en virtud de los Documentos de Financiamiento o cambia su Oficina de Crédito; y
- (b) Como resultado de las circunstancias existentes en el momento que ocurre la cesión, traspaso o cambio, el Prestatario se viere obligado a hacer un Pago de Impuestos o a pagar un Incremento de Costos,

entonces, a menos que la cesión, traspaso o cambio se haga por dicho Prestamista Existente para mitigar las circunstancias que dieron lugar al Pago de Impuestos, Incremento de Costo o a que se pagara por anticipado un derecho por razón de ilegalidad, el Prestatario sólo necesita hacer ese Pago de Impuestos o pagar ese Aumento de Costo en la misma medida en que habría estado obligado a hacerlo si no hubiese ocurrido ninguna cesión, traspaso o cambio.

24.6 Comisión de cesión o traspaso

En la fecha en que se lleve a efecto la cesión o traspaso, el Nuevo Prestamista pagará al Agente (por cuenta propia) una comisión de EUR3, 000 (tres mil euros).

24.7 Limitación de la responsabilidad de los Prestamistas Existentes

- (a) Salvo pacto expreso en contrario, el Prestamista Existente no hace ninguna declaración o garantía y no asume ninguna responsabilidad frente al nuevo Prestamista en cuanto a:
 - (i) la legalidad, validez, eficacia, adecuación o cumplimiento de los Documentos de Financiamiento o cualquier otro documento;
 - (ii) las condiciones financieras del Prestatario;
 - (iii) la realización y el cumplimiento por parte del Prestatario de sus obligaciones en virtud de cualquier Documento de Financiamiento o cualquier otro documento; o
 - (iv) la exactitud de las declaraciones (escritas u orales) hechas en relación con cualquier Documento de Financiamiento o cualquier otro documento,

cualquier Documento de Financiamiento o cualquier otro documento.

- (b) Cada Nuevo Prestamista confirma al Prestamista Existente y las demás Partes Financieras que:
 - (i) ha hecho (y seguirá haciendo) su propia investigación independiente y evaluación de la situación financiera y los asuntos del Prestatario y de sus entidades relacionadas en relación con su participación en el presente Acuerdo y no se ha basado exclusivamente en la información que le ha facilitado el Prestamista Existente en relación con cualquier Documento de Financiamiento; y
 - (ii) seguirá haciendo su propia evaluación independiente sobre la solvencia del Prestatario de sus entidades relacionadas, mientras esté o pueda estar pendiente cualquier monto en virtud de los Documentos de Financiamiento o esté en vigor cualquier Compromiso.
- (c) Nada de lo contenido en los Documentos de Financiamiento exige a un Prestamista Existente que:
 - (i) acepte que un Nuevo Prestamista vuelva a traspasarle alguno de los derechos y obligaciones cedidos o traspasados en virtud de esta Cláusula 24 (*Cambios en las Partes*), o
 - (ii) soporte la pérdidas incurridas por el Nuevo Prestamista con motivo del incumplimiento del Prestatario de sus obligaciones en virtud de algún Documento de Financiamiento o de otro modo

24.8 Cesión y garantía sobre los derechos de los Prestamistas

Además de los otros derechos otorgados a los Prestamistas en virtud de esta Cláusula 24 (*Cambios en las Partes*), con el propósito de refinanciar o cubrir su exposición en virtud de los Documentos de Financiamiento y sin consultar u obtener el consentimiento del Prestatario, cada Prestamista puede en cualquier momento:

- (i) Ceder todos o cualquiera de sus derechos en virtud de cualquier Documento de Financiamiento a cualquier vehículo de titularización, fideicomiso o fondo, o una institución financiera, por cualquier medio o instrumento previsto por la ley aplicable o
- (ii) Ceder, gravar o de otro modo crear una Garantía Prendaria sobre (ya sea mediante garantía real o de otra manera) la totalidad o cualquiera de sus derechos en virtud de cualquier Documento de Financiamiento para garantizar obligaciones de ese Prestamista, incluyendo, sin limitación:

- (a) Cualquier carga, cesión o cualquier otra Garantía Prendaria para garantizar obligaciones frente a una reserva federal, el Banco Central o un organismo equivalente; y
- (b) Cualquier carga, cesión o cualquier otra garantía prendaria concedida a los tenedores (o fiduciario o a los representantes de los tenedores) de las obligaciones contraídas, o valores emitidos, por ese Prestamista como garantía para dichas obligaciones o valores,

excepto que ninguna carga, cesión o garantía prendaria deberá:

- (a) liberar a un Prestamista de ninguna de sus obligaciones en virtud de los Documentos de Financiamiento o sustituir al beneficiario de la carga, cesión u otra Garantía Prendaria en cuestión por el Prestamista como parte en cualquiera de los Documentos de Financiamiento; o
- (b) requerir que se le haga algún pago al Prestatario distinto o superior, o conceder a cualquier persona derecho alguno más amplios de los que se requieren hacer u otorgar al Prestamista correspondiente en virtud de los Documentos de Financiamiento.

Las disposiciones de la Cláusula de 24.1 a la 24.6 no son, y no podrán, interpretarse en el sentido de ser aplicables a una cesión, gravamen, o garantía hecha de conformidad con esta Cláusula 24.8.

25. EL AGENTE Y LOS COORDINADORES PRINCIPALES

25.1 Nombramiento y deberes del Agente

- (a) Cada Parte Financiera (que no sea el Agente) por este medio designa al Agente para que actúe como su representante a los efectos de los Documentos de Financiamiento, en particular para actuar como agente de pagos a los fines de cualquier Anticipo y la recepción de pagos y reembolsos.
- (b) Cada Parte Financiera (que no sea el Agente) por este medio autoriza al Agente a:
 - (i) Cada Prestamista autoriza al Agente a ejercer los derechos, poderes, facultades; y discrecionalidades específicamente otorgados al Agente en virtud de los Documentos de Financiamiento o en relación con los mismos junto con cualesquier otros derechos, poderes, facultades y discrecionalidades inherentes.
 - (ii) suscribir cada Documento de Financiamiento que se expresa que ha de ser ejecutado por el Agente.

- (c) El Agente acepta por este medio el nombramiento y puede actuar conforme a los Documentos de Financiamiento a través de su personal y representantes.
- (d) El Agente tiene sólo las obligaciones que se especifican expresamente en los Documentos de Financiamiento. Esas obligaciones son únicamente de naturaleza mecánica y administrativa.
- (e) Salvo que se disponga expresamente en un Documento de Financiamiento, nada de lo contenido en ningún Documento de Financiamiento constituirá al Agente en fideicomisario o fiduciario de ninguna otra Parte o de ninguna otra persona.

25.2 El Coordinador Principal

Salvo que se disponga expresamente en los Documentos de Financiamiento, el Coordinador Principal no tiene ningún tipo de obligaciones de naturaleza alguna para con cualquier otra Parte en virtud o en relación con cualquier Documento de Financiamiento.

25.3 Dependencia

El Agente puede:

- (a) Basarse en cualesquiera declaraciones hechas por cualquier persona en relación con cualquier asunto, sería razonable suponer que puede estar dentro del conocimiento de esa persona en un certificado firmado por o en nombre de dicha persona;
- (b) Basarse en cualquier declaración, aviso, documento o comunicación que considere que es genuina, correcta y firmada por, o con la autoridad de la persona adecuada, y
- (c) Contratar y pagar por el asesoramiento o los servicios de cualesquier abogados, contadores, u otros expertos cuya asesoría o servicios juzgue necesarios, convenientes o deseables, y confiar en cualquier asesoría así obtenida.

25.4 Derechos y Discrecionalidades del Agente y el Coordinador Principal

- (a) El Agente puede:
 - (i) suponer a menos que haya recibido aviso en contrario en su calidad de Agente de cualquier otra Parte, que (i) toda declaración hecha por el Prestatario o que se juzgue que es hecha por el Prestatario en relación con el presente es verdadera, (ii) no ha ocurrido ningún Caso de Incumplimiento ((salvo que tenga un conocimiento real de un Incumplimiento que surja de conformidad con la Cláusula 18 (*Incumplimiento*)) (iii) el Prestatario no está violando o incumpliendo sus obligaciones en virtud del presente y (iv) no se ha ejercido

ningún derecho, poder, autoridad y poder discrecional concedido a los Prestamistas o a cualquier otra persona o grupo de personas (ya sea conforme al Acuerdo o de otra manera;

- (ii) actuar en relación con los Documentos de Financiamiento a través de su personal y de sus representantes;
 - (iii) revelar a cualquier otra Parte cualquier información que crea de modo razonable que la ha recibido como agente en virtud del presente Acuerdo.
- (b) El Agente puede abstenerse de hacer cualquier cosa (incluyendo revelar cualquier información) que podría, en su opinión, constituir una violación de cualquier ley o reglamento o de cualquier otro modo ser recurrible en la acción judicial de cualquier persona, puede hacer cualquier cosa, en su opinión, sea necesaria o conveniente para cumplir con cualquier ley o reglamento.

25.5 Información

- (a) El Agente deberá de inmediato notificar a los otros Prestamistas correspondiente de aparición de (i) cualquier Caso de Incumplimiento del cual el agente tenga notificación de parte de cualquier otra Parte (ii) la falta de pago de cualquier capital, intereses, o cualquier comisión pagadera a una Parte Financiera (que no sea el Agente) en virtud del presente Acuerdo
- (b) El Agente notificará a cada Prestamista inmediatamente después de la recepción de cualquier Solicitud de Desembolso, o inmediatamente antes de la fecha de vencimiento de cualquier pago que han de hacer los Prestamistas, y en todo caso a más tardar tres (3) Días Hábiles antes de la fecha de vencimiento.
- (c) El Agente debe de inmediato remitir a la persona correspondiente el original o una copia de cualquier documento que le fuera entregado al Agente para esa persona por otra Parte.
- (d) Salvo cuando un Documento Financiero disponga específicamente lo contrario, el Agente no estará obligado a revisar o verificar la suficiencia, precisión o integridad de cualquier documento que envía a otra Parte.
- (e) Salvo lo dispuesto anteriormente, el Agente no tiene el deber:
 - (i) Ya sea por primera vez o de manera continua de proporcionar a cualquier Prestamista cualquier información de crédito u otra relativa a los riesgos derivados de o en conexión con los Documentos de Financiamiento (incluyendo cualquier información relativa a la situación financiera o los

asuntos del Prestatario o de sus entidades relacionadas o de la naturaleza o el grado de recurso contra cualquiera de las Partes o de sus activos) si llegare a estar en su poder antes, en o después de la fecha de este Acuerdo, o

- (ii) Salvo que un Prestamista le solicite específicamente que lo haga, de conformidad con un Documento de Financiamiento, solicitar cualquier certificado u otro documento del Prestatario.
- (f) El Agente no estará obligado a revelar a ninguna persona la información confidencial que le fuera suministrada por o en nombre del Prestatario, con el único fin de evaluar si se requiere cualquier dispensa o enmienda en relación con cualquiera de los términos de los Documentos de Financiamiento.
- (g) El Prestatario autoriza irrevocablemente a cada Agente a revelar a las otras Partes de Financiamiento cualquier información que, en su opinión, la haya recibido en su calidad de Agente.

25.6 Posición individual del Agente

- (a) Si es también uno de los Prestamistas, el Agente tiene los mismos derechos y facultades establecidos en los Documentos de Financiamiento que cualquier otro Prestamista y puede ejercer esos derechos y poderes como si no fuera Agente.
- (b) El Agente puede:
 - (i) Aceptar depósitos, prestar dinero para llevar a cabo y en general cualquier tipo de negocio con el Prestatario o con sus entidades relacionadas (incluyendo actuar como agente o fideicomisario para cualquier otra financiación) y
 - (ii) Cualquier beneficio o remuneración que reciba de conformidad con los Documentos de Financiamiento o en relación con cualquier otra actividad que ejerza con el Prestatario o sus entidades relacionadas.

25.7 Exclusión de Responsabilidades

- (a) El Agente no es responsable de:
 - (i) La idoneidad, exhaustividad, exactitud y/o razonabilidad de cualquier declaración, garantía, afirmación, proyección, supuesto o información realizada en relación con cualquier Documento de Financiamiento; y
 - (ii) La legalidad, validez, eficacia, suficiencia, exigibilidad o admisibilidad como prueba de cualquier documento de Financiamiento, o cualquier notificación u otro documento,

- (b) El Agente no es responsable de ningún retraso (o consecuencias relacionadas) de acreditar una cuenta con una cantidad requerida conforme a los Documentos de Financiamiento que han de pagarse por el Agente si ha tomado todas las medidas necesarias tan pronto como sea razonablemente posible para cumplir con los reglamentos o procedimientos de operación de cualquier sistema de liquidación o compensación reconocido utilizado por él para tal fin.
- (c) El Agente no estará obligado a hacer u omitir hacer cualquier cosa (incluyendo revelar información) que en su opinión constituyera o pudiera constituir una violación de cualquier ley o reglamentación o una violación de una obligación fiduciaria o deber de confidencialidad o ser de otra manera procesable en el juicio de cualquier persona.
- (d) No obstante cualquier disposición en contrario expresa o implícita en el presente documento, el Agente no tendrá la obligación de:
 - (i) Investigar en cuanto a (i) si cualquier declaración hecha por el Prestatario en conexión con el presente es cierta, (ii) la existencia o no de cualquier Caso de Incumplimiento, (iii) el cumplimiento por parte del Prestatario de sus obligaciones al amparo del presente instrumento, o (iv) cualquier violación o incumplimiento por parte del Prestatario de sus obligaciones en virtud del presente, y
 - (ii) El Agente no estará obligado a rendir cuentas ante ningún Prestamista por o ninguna suma o el componente de ganancias de cualquier suma recibida por el mismo para su propia cuenta.
- (e) El Agente no estará bajo otras obligaciones que no sean las que se prevén expresamente en el presente documento.
- (f) Ninguna disposición del presente Acuerdo obligará al Agente a satisfacer ningún requisito del tipo "conozca a su cliente" en relación con la identidad de cualquier persona en nombre de cualquier Parte de Financiamiento.
- (g) Cada Parte de Financiamiento confirma al Agente que esa Parte de Financiamiento es la única responsable de cualquier requisito del tipo "conozca a su cliente" que se requiera llevar a cabo a esa Parte de Financiamiento en cuestión y que la Parte de Financiamiento en cuestión no debe basarse en ninguna declaración en relación con esos requisitos hechos por cualquier otra persona.
- (h) Los Prestamistas están de acuerdo en que no van a hacer valer ni pretenden hacer valer en contra de cualquier director, funcionario o empleado del Agente las reclamaciones que pudieran tener en contra de cualquiera de ellos en relación con los asuntos contemplados en la presente Subcláusula 25.7 (Exclusión de Responsabilidades), y cualquier director, funcionario o empleado del Agente puede confiar en esta Subcláusula.

25.8 Responsabilidad de los Prestamistas

Los Prestamistas entienden y convienen en que, sin perjuicio de la responsabilidad del Prestatario de la información suministrada por él o en su nombre en relación con cualquier Documento de Financiamiento, ellos mismos han sido, y sigue siendo, los únicos responsables de hacer su propia valoración e investigaciones independientes en cuanto al negocio, la condición financiera, las perspectivas, el estatus de la confiabilidad crediticia, y los asuntos del Prestatario y, por consiguiente, los Prestamistas garantizan al Agente que no han confiado y de aquí en adelante no se fiarán del Agente o en cualquier otro Prestamista

- (a) para que les provea cualquier información referente al negocio, la condición financiera, las perspectivas, el estatus de la confiabilidad crediticia o a los asuntos del Prestatario o de cualquier otra persona, ya sea que llegue a su posesión antes o después de la realización de cualquier Anticipo;
- (b) para comprobar o investigar sobre la idoneidad, exactitud, profundidad o racionalidad de cualquier declaración, garantía, afirmación, proyección, supuesto o información proporcionada en cualquier momento por o a nombre del Prestatario o cualquier otra persona en virtud o respecto a los Documentos de Financiamiento a las transacciones contempladas en el mismo (ya sea que dicha información haya sido circulada en cualquier momento o se ponga a circular de aquí en adelante a los Prestamistas por el Agente); o
- (c) para determinar o mantener bajo revisión el negocio, la condición financiera, las perspectivas, el estatus de la confiabilidad crediticia, y los asuntos del Prestatario o de cualquier otra persona.

25.9 Instrucciones de los Prestamistas Mayoritarios

- (a) Salvo indicación en contrario en este Acuerdo, el Agente ejercerá cualquier derecho, poder, autoridad o poder discrecional que se le conceda como Agente de acuerdo con cualesquiera instrucciones que le den los Prestamistas Mayoritarios (o, si así se lo instruyen los Prestamistas Mayoritarios, abstenerse de ejercer cualquier derecho, poder, autoridad o poder discrecional que se le se conceda como Agente).
- (b) Cualesquier instrucciones impartidas por los Prestamistas Mayoritarios serán vinculantes para todos los Prestamistas.
- (c) Salvo que aparezca indicación en contrario, en ausencia de instrucciones de parte de los Prestamistas Mayoritarios, el Agente podrá actuar (o abstenerse de tomar medidas) según considere que sea lo mejor para el interés de los Prestamistas.
- (d) El Agente podrá abstenerse de actuar de conformidad con las instrucciones de los Prestamistas Mayoritarios (o, si correspondiera, de los Prestamistas) hasta tanto

haya recibido aquella garantía que pudiera requerir por cualquier costo, pérdida u obligación (junto con cualquier impuesto pertinente) en la que podría incurrir al cumplir con las instrucciones.

- (e) El Agente no está autorizado a actuar en nombre de un Prestamista (sin obtener primero el consentimiento de ese Prestamista) en cualesquier procedimientos legales o de arbitraje relativos a cualquier Documento Financiero.

25.10 Indemnización

Cada Prestamista deberá (en proporción a su participación en el monto de Compromiso Total o, si el Monto de Compromiso total es cero, a su participación en los Compromisos Totales inmediatamente antes de su reducción a cero) indemnizar al Agente dentro de los 3 Días Hábiles de ser solicitado, contra cualquier costo, pérdida u obligación en que incurriere el Agente (de otro modo que no sea en razón del dolo o culpa grave del Agente) al actuar como Agente en virtud de los Documentos de Financiamiento (a menos que el Prestatario haya realizado dicho reembolso al Agente de conformidad con un Documento Financiero).

25.11 Dimisión

- (a) El Agente podrá dimitir mediante notificación previa por escrito de treinta (30) días calendarios a las otras Partes Financieras y al Prestatario, en cuyo caso los Prestamistas Mayoritarios (previa consulta con el Prestatario) pueden designar a un Agente sucesor.
- (b) El Prestatario puede, mediante notificación previa por escrito de al menos treinta días al Agente, sustituir al Agente solicitando a los Prestamistas que procedan a designar a un Agente sustituto. En este caso, el Agente deberá dimitir y un agente de reemplazo será nombrado por los Prestamistas Mayoritarios (previa consulta con el Prestatario) dentro de los treinta días luego de haberse cursado la notificación de sustitución.
- (c) Si los Prestamistas Mayoritarios no hubiesen designado un Agente sucesor de conformidad con el inciso (b) precedente dentro de los 20 días del aviso de renuncia, el Agente (después de consultarlo con el Prestatario) podrá designar a un Agente sucesor.
- (d) El Agente saliente deberá, a sus expensas, poner a disposición de su Agente sucesor aquellos documentos y registros y proporcionar aquella asistencia que su Agente sucesor pueda requerir razonablemente a los efectos de desempeñar sus funciones como Agente en virtud de los Documentos de Financiamiento.
- (e) El aviso de renuncia del Agente únicamente entrará en vigencia contra la designación de un sucesor.

- (f) Al designarse a un sucesor, el Agente saliente quedará relevado de cualquier obligación adicional con respecto de los Documentos de Financiamiento, pero continuará teniendo derecho al beneficio de esta Subcláusula 25.11. (Renuncia). Su sucesor y cada una de las otras Partes tendrán los mismos derechos y obligaciones entre sí que hubieran tenido si tal sucesor hubiera sido una Parte original.
- (g) Luego de consultar con el Prestatario, los Prestamistas Mayoritarios podrán, mediante aviso al Agente, solicitarle que renuncie de acuerdo con el inciso (b) precedente. En este caso, el Agente renunciará de acuerdo con el inciso (b) precedente.

25.12 Confidencialidad

- (a) Al actuar como Agente de las Partes Financieras, se considerará que el Agente actúa a través de su división de representación, la cual será tratada como una entidad independiente de cualquier otra de sus divisiones o departamentos.
- (b) Si otra división o departamento del Agente recibiera información, sería tratada como confidencial para esa división o departamento y no se consideraría que el Agente tenga conocimiento de la misma.

25.13 Relación con los Prestamistas

- (a) El Agente podrá tratar a cada Prestamista como un Prestamista, con derecho a los pagos en virtud del presente Acuerdo y que actúa a través de su Oficina de Crédito a menos que haya recibido aviso previo en contrario con no menos de 5 Días Hábiles de anticipación de parte de dicho Prestamista.
- (b) El Agente puede en cualquier momento, y debe, si así se lo solicitan los Prestamistas Mayoritarios, convocar a una reunión de los Prestamistas.
- (c) El Agente deberá llevar un registro de todas las Partes y facilitar a cualquier otra Parte una copia del registro mediante solicitud. El registro incluirá la(s) Oficina(s) de Crédito de cada Prestamista y los datos de contacto a los efectos del presente Acuerdo.

25.14 Evaluación Crediticia

Sin afectar la responsabilidad del Prestatario respecto de información suministrada por él o en su nombre en conexión con cualquier Documento Financiero, cada Prestamista confirma al Agente, que ha sido y continuará siendo, el único responsable de efectuar su propia evaluación e investigación independiente de todos los riesgos resultantes de cualquier Documento Financiero o en relación con el mismo incluyendo a título enunciativo pero no limitativo:

- (i) la situación financiera, y el estado y la naturaleza del Prestatario,
- (ii) la legalidad, validez , eficacia, suficiencia o cumplimiento de cualquier Documento de Financiamiento , y cualquier otro acuerdo, arreglo o documento suscrito, hecho o suscrito en anticipación, de conformidad o en relación con cualquier Documento de Financiamiento;
- (iii) si a ese Prestamista le asiste recurso, y la naturaleza y alcance de dicho recurso, en contra de cualquier Parte o cualquiera de sus activos respectivos de conformidad o en relación con cualquier Documento de Financiamiento, las transacciones contempladas en los Documentos de Financiamiento, o cualquier otro acuerdo, arreglo o documento pactado, hecho o suscrito en anticipación, de conformidad o en relación con cualquier Documento de Financiamiento, y
- (iv) la adecuación, exactitud y/o integridad de cualquier otra información proporcionada por el Agente, cualquiera Parte o por cualquier otra persona de conformidad o en relación con cualquier Documento de Financiamiento, las transacciones contempladas en los Documentos de Financiamiento, o cualquier otro acuerdo, arreglo o documento pactado, hecho o suscrito en anticipación, de conformidad o en relación con cualquier Documento de Financiamiento.

25.15 Deducción de montos Pagaderos por el Agente

Si cualquier Parte adeudara un monto al Agente en virtud de los Documento de Financiamiento, el Agente podría, después de dar aviso a esa Parte, deducir un monto que no supere ese monto de cualquier pago a esa Parte que el Agente de otro modo se vería obligado a efectuar en virtud de los Documentos de Financiamiento y aplicar el monto deducido para satisfacer el monto adeudado. A los efectos de los Documentos de Financiamiento se considerará que tal Parte ha recibido cualquier monto de tal modo deducido.

26. DIVULGACION DE INFORMACIÓN

26.1 Información Confidencial

Las Partes se comprometen a mantener toda la información relacionada con el presente Acuerdo y los Documentos de Financiamiento, el Prestatario y su negocio (la "**Información Confidencial**") confidencial y no revelar a nadie, excepto en la medida permitida por la Cláusula 26.2 (*Divulgación de Información Confidencial*), y asegurarse de que toda la Información Confidencial esté protegida con medidas de seguridad y un grado de atención equivalente la aplicaría a su propia información confidencial.

26.2 Divulgación de Información Confidencial

26.2.1. Cualquiera de las Partes Financieras podrá divulgar:

- (a) A cualquiera de sus Filiales y a cualquiera de sus funcionarios, directores, empleados, asesores profesionales, auditores, socios y representantes la Información Confidencial que la Parte Financiera considere adecuada si cualquier persona a la que se debe dar la Información Confidencial en virtud del presente párrafo (a) se le informa por escrito de su carácter confidencial y que parte o la totalidad de dicha información confidencial puede ser información sensible a precios, excepto que no habrá tal obligación de informar de ello cuando el beneficiario esté sujeto a obligaciones profesionales de mantener la confidencialidad de la información o esté vinculado a requisitos de confidencialidad en relación con la Información Confidencial;
- (b) a cualquier persona:
 - (i) (o a través de) a la cual ceda o transfiera (o potencialmente pueda ceder o transferir) todos o cualquiera de sus derechos y/u obligaciones en virtud de uno o varios Documentos de Financiamiento y cualquiera de las Filiales de esa persona, representantes y asesores profesionales;
 - (ii) con (o a través) la cual pacte (o pueda pactar), ya sea directa o indirectamente, cualquier sub-participación en relación con, o cualquier otro tipo de transacción en virtud de la cual se deban hacer o se puedan hacer pagos por referencia a uno o más Documentos de Financiamiento y/o uno o más Deudores y a cualquiera de los Afiliados, representantes y asesores profesionales de esa persona;
 - (iii) designada por cualquiera de las Partes Financieras o por una persona a la que se aplica el párrafo (b) (i) ó (ii) anterior para recibir comunicaciones, avisos, información o documentos entregados de conformidad con los Documentos de Financiamiento en su nombre (incluyendo, sin limitación, cualquier persona designada en virtud de la Cláusula 26.13 (*Relación con los Prestamistas*));
 - (iv) que invierta o de otro modo financie (o pueda invertir o de otro modo financiar), directa o indirectamente, cualquier transacción contemplada en el apartado (b) (i) ó (b) (ii) anterior;
 - (v) a quien por necesidad o a solicitud deba ser divulgada información por orden de cualquier tribunal de jurisdicción competente o cualquier autoridad gubernamental u organismo regulador, bancario, fiscal u otro de naturaleza similar, las normas de cualquier bolsa de valores correspondiente o en virtud de cualquier ley o reglamento aplicable;

- (vi) a quien o en cuyo beneficio esa Parte Financiera cargue, ceda o de otro modo cree una Garantía (o pueda hacerlo) conforme a la Cláusula 24.8 (Cesión y Garantía sobre los derechos de los Prestamistas);
- (vii) a quien se le pida que revele información en relación con, y a los efectos de, cualquier litigio, arbitraje, investigaciones administrativas u otros procedimientos o disputas;
- (viii) que es una Parte, o
- (ix) con el consentimiento del Prestatario;

en cada caso, la información confidencial que la Parte Financiera estime conveniente si:

- (A) en relación con los párrafos anteriores (b)(i), (b)(ii) y b (iii), la persona a la que la información confidencial se debe dar ha firmado un compromiso de confidencialidad, salvo que no habrá necesidad de un compromiso de confidencialidad si el destinatario es un asesor profesional y está sujeto a las obligaciones profesionales de mantener la confidencialidad de la Información Confidencial;
 - (B) en relación con el párrafo anterior (b) (iv), la persona a la que la información confidencial se debe dar ha firmado un compromiso de confidencialidad, o está obligada a requisitos de confidencialidad en relación con la Información Confidencial que recibe y está informado de que una parte o la totalidad de dicha Información Confidencial podría ser información sensible a precios;
 - (C) en relación con los párrafos anteriores (b) (v), (b) (vi) y (b) (vii), la persona a la que la información confidencial se debe dar está informada de su carácter confidencial y de que una parte o la totalidad de dicha Información Confidencial podría ser información sensible a precios, excepto que habrá ninguna necesidad de informar si, a juicio de esa Parte Financiera, es impracticable hacerlo en las circunstancias;
- (c) a cualquier persona designada por esa Parte Financiera o por una persona a la que el párrafo (b) (i) ó (b) (ii) anterior se aplica a prestar servicios administrativos o de transacción con respecto a uno o más de los Documentos de Financiamiento incluyendo, sin limitaciones, en relación con la comercialización de participaciones relacionadas con los Documentos de Financiamiento, la Información Confidencial que pueda ser necesario revelar para que dicho proveedor de servicios ofrezca cualquiera de los servicios mencionados en este párrafo (c) si el proveedor de servicios al que se debe dar la información confidencial ha firmado un acuerdo de

confidencialidad sustancialmente en la forma del Compromiso de Confidencialidad Maestro LMA para su uso con la Administración o cualquier otra forma de compromiso de confidencialidad acordado entre el Prestatario y la Parte Financiera en cuestión;

- (d) a cualquier agencia de calificación (incluyendo a sus asesores profesionales) la Información Confidencial que sea necesario revelar para permitir a dicha agencia de calificación llevar a cabo sus actividades normales de calificación en relación con los Documentos de Financiamiento y/o el Prestatario si la agencia de calificación a la que se debe dar la Información Confidencial está informado de su carácter confidencial y de que toda o parte de dicha Información Confidencial podría ser información sensible a precios;
- (e) al Comprador, y
- (f) al Suplidor.

26.2.2 El Prestatario podrá revelar información relacionada con este Acuerdo una vez que el Congreso Nacional lo haya ratificado y publicado en la Gaceta Oficial para tal fin (la "**Fecha de Publicación**"), o antes de la Fecha de Publicación en los siguientes casos:

- (i) si la información pertinente está disponible al público, que no sea como resultado de un incumplimiento por parte del Prestatario de esta Cláusula;
- (ii) en relación con cualquier procedimiento judicial o de arbitraje;
- (iii) si así se requiere en virtud de cualquier ley o reglamento aplicable a la misma;
- (iv) a una autoridad reguladora gubernamental competente, bancaria, fiscal u otra de naturaleza similar;
- (v) a sus asesores profesionales, o
- (vi) con el consentimiento previo y por escrito del Agente.

En estos casos, el Prestatario proporcionará al Agente una notificación por escrito con (5) cinco Días Hábiles de anticipación sobre dicha divulgación y el contenido de la misma en la máxima medida permitida por la ley aplicable.

26.2.3 Esta cláusula anula cualquier compromiso de confidencialidad anterior propuesto por el Prestatario en relación con los Documentos de Financiamiento

27. COMPENSACIÓN

El Prestatario autoriza a los Prestamistas a compensar cualquier obligación vencida adeudada por el Prestatario en virtud de los Documentos de Financiamiento (en la medida en que sea propiedad efectiva de los Prestamistas) contra cualquier obligación (ya sea que esté vencida o no) adeudada por los Prestamistas al Prestatario, independientemente del lugar de pago, sucursal de contabilización o moneda de cualquiera de las obligaciones. Si las obligaciones están denominadas en divisas diferentes, los Prestamistas pueden convertir la obligación según el tipo de cambio del mercado en el transcurso habitual de sus operaciones a los efectos de la compensación.

28. DIVISIBILIDAD

Si una disposición de cualquier Documento Financiero es o se torna ilegal, inválida o inejecutable en cualquier jurisdicción, eso no afectará:

- (a) la validez o exigibilidad en esa jurisdicción de cualquier otra disposición de los Documentos de Financiamiento; o
- (b) la validez o exigibilidad en otras jurisdicciones de esa o cualquier otra disposición de los Documentos de Financiamiento.

29. SUPERVIVENCIA

Los derechos y recursos de los Prestamistas con respecto a cualquier incumplimiento de declaración y garantías o compromisos, las disposiciones de indemnización y pago del presente Acuerdo y las Cláusulas 20 (Comisiones), 21 (Indemnizaciones y Costos de Ruptura), 22 (Gastos), 31 (Idioma), 32 (Derecho Aplicable) y 33 (Cumplimiento) continuarán y sobrevivirán a la rescisión del presente Acuerdo (incluyendo, sin limitación, la rescisión del Contrato conforme a la Cláusula 4.1 (c) (Documentos de Condiciones Suspensivas)).

30. AVISOS

30.1 Por escrito

- (a) Todas las comunicaciones en virtud de los Documentos de Financiamiento deben ser por escrito y, a menos que se indique lo contrario, se puede dar por fax confirmado por correo ordinario electrónico, entrega al día siguiente, carta certificada con acuse de recibo o entrega personal con acuse de recibo, en las direcciones que figuran en la Cláusula 30.2 (Información de Contacto) siguiente.
- (b) Salvo estipulación en contrario, cualquier consentimiento o acuerdo que se requiera de conformidad con un Documento de Financiamiento debe darse por escrito.

30.2 Datos de contacto

- (a) Los detalles de contacto del Prestatario para todas las comunicaciones relacionadas con los Documentos de Financiamiento son:

Dirección: Av. México No. 45, Gazcue
Número de fax: (1) 809-688-6561 ó (1) 809 688 8838
E-mail: infodeuda@creditopublico.gov.do
Atención: Lic. Simón Lizardo Mézquita, Ministerio de Hacienda
Lic. Luis E. Núñez Santana, Viceministro de Crédito Público

- (b) Los detalles de contacto de los agentes para todas las comunicaciones relacionadas con los Documentos de Financiamiento son:

Dirección: BNP PARIBAS
Banca Corporativa Europa - Financiación Especializada Europa
Soporte Comercial & Implementación de Préstamo
ACI: CHC02C1
37, Place du Marché Saint Honoré
75031 ParisCédex01

Número de Fax + 33(01) 43 16 81 84
E-mail: beatrice.sohier@bnpparibas.com / Sylvie.casetcarricaburu@bnpparibas.com
Atención: Beatrice SOHIER / Sylvie CASET-CARRICABUR

- (c) Cualquier Parte puede cambiar sus datos de contacto, detalles de Intercambio dando una notificación con (5) cinco Días Hábiles de anticipación a la otra Parte.

30.3 Efectividad

- (a) A excepción de lo dispuesto a continuación, toda comunicación en relación con un Documento de Financiamiento se considerará que se ha entregado como sigue:

- (i) si se entrega en persona, en el momento de la entrega;
- (ii) si se envía por carta, diez (10) días después de ser depositada en el correo, con franqueo pagado, en un sobre dirigido correctamente, y
- (iii) si se envía por fax, en el momento de la transmisión recibida la respuesta de confirmado.

- (b) Toda comunicación cursada en virtud del párrafo (a) anterior pero que fuera recibida en un día que no es un Día Hábil o después del horario comercial efectivo en el lugar de recepción sólo se considerará que se ha entregado el Día Hábil siguiente en ese lugar.

- (c) Una comunicación a un Prestamista sólo será efectiva luego de su acuse de recibo efectivo de la misma.

31. IDIOMA

- (a) Las notificaciones cursadas en relación con un Documento de Financiamiento deben estar redactadas en inglés.
- (b) otro documento facilitado en relación con un Documento de Financiamiento debe estar redactado:
 - (i) en inglés; o
 - (ii) (a menos que el Agente acuerde lo contrario) ir acompañado de una traducción jurada al inglés. En este caso, la traducción del inglés prevalecerá a menos que el documento sea un documento legal u otro documento oficial.

32. DERECHO APLICABLE

El presente Acuerdo se regirá por el derecho francés.

33. CUMPLIMIENTO

33.1 Arbitraje

- (a) Cualquier disputa surgida o relacionada con el presente Acuerdo se resolverá de manera definitiva de conformidad con las Reglas de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, por tres árbitros nombrados conforme a dichas Reglas y tendrán que llegar a su decisión mediante la aplicación de la legislación francesa. El arbitraje tendrá lugar en París y se llevará a cabo en inglés
- (b) Cada Parte renuncia por este medio al derecho de apelación y acuerda que la adjudicación definitiva en su contra en un procedimiento de la naturaleza a la que se refiere la Cláusula 33.1 (*Arbitraje*) será concluyente y obligatoria para él.

33.2 Notificación de demanda /Elección del domicilio

A los efectos de la notificación de documentos relacionados con los procedimientos relativos al presente Acuerdo cursada ante el Tribunal Arbitral de conformidad con la Cláusula 33.1 (*Arbitraje*) anterior, el Prestatario irrevocablemente por el presente hace elección de domicilio en las oficinas del Ministerio de Hacienda, en República Dominicana, con la dirección Ministerio de Hacienda, Av. México No. 45, Gazcue, Santo Domingo, República Dominicana.

33.3 Renuncia a la inmunidad

El Prestatario de forma irrevocable e incondicional:

- (a) acepta no reclamar inmunidad en los procedimientos interpuestos por un Prestamista contra el Prestatario en relación con un Documento de Financiamiento y garantizar que esta reclamación no se realice en su nombre;
- (b) en la máxima medida permitida por cualquier legislación aplicable (incluyendo la dominicana), el Prestatario renuncia a la inmunidad (incluyendo la inmunidad soberana) de jurisdicción, ejecución y cumplimiento que de otro modo le pudiera corresponder en cualquier juicio, acción o procedimiento.
- (c) consiente en general al otorgamiento de una compensación o a la emisión de una notificación judicial en relación con este procedimiento; y
- (d) renuncia a todo derecho de inmunidad con respecto a él o sus activos.

El presente Acuerdo ha sido suscrito el [FECHA] en 2 (dos) ejemplares originales que tienen un valor equivalente, en igual número de ejemplares como Partes que lo suscriben, y cada Parte reconoce la recepción de un ejemplar original.

ANEXO 1

PRESTAMISTAS Y COMPROMISOS

PRESTAMISTAS ORIGINALES	COMPROMISO%	COMPROMISO
BNP PARIBAS	100%	USD 17,986,241.03
Compromisos Totales	100%	USD 17, 986,241.03

ANEXO 2

DOCUMENTOS SOBRE CONDICIONES SUSPENSIVAS

Parte I - Condiciones suspensiva para la fecha de Entrada en Vigencia

- 1.1. 4 (cuatro) copias originales del Acuerdo debidamente firmadas por el Prestatario, el Agente y los Prestamistas;
- 1.2. una copia del Contrato firmado y (si las hubiere) de todas las enmiendas y anexos del mismo, en términos satisfactorios para el Agente, así como una copia de todos los documentos que certifican la validez y la aprobación del Congreso de dicho Contrato: una copia de las decisiones de las autoridades correspondientes del país del Prestatario, incluyendo las aprobaciones congresuales requeridas, la publicación en la Gaceta Oficial del país del Prestatario, el Poder del Presidente de la República Dominicana otorgando poder al Comprador para firmar el Contrato;
- 1.3. una copia de las decisiones de las autoridades correspondientes del país del Prestatario, incluyendo las aprobaciones congresuales requeridas, la publicación en la Gaceta Oficial del país del Prestatario, el Poder del Presidente de la República Dominicana otorgando poder al Ministerio de Hacienda y la certificación que acredite la inscripción de este crédito en la Dirección General de Crédito Público del " *Ministerio de Hacienda* " autorizando al Prestatario a que incurra en responsabilidad en los términos y condiciones del presente Acuerdo;

Parte II - Condiciones suspensivas para cualquier Anticipo

- 2.1. prueba de la autoridad del Prestatario para suscribir, otorgar, realizar y cumplir los términos y condiciones del Acuerdo y cualquier documento relacionado, y la autoridad para cada persona que, en nombre del Prestatario, firme el Acuerdo y los documentos relacionados, o que funja como representante del Prestatario;
- 2.2. un ejemplar autenticado de la firma de cualquier representante autorizado del Prestatario (en particular, el signatario del presente documento) de conformidad con el Anexo 9;
- 2.3. prueba del poder de cualquier representante autorizado del Prestatario para la firma de una Solicitud de Desembolso; si es diferente del signatario mencionado en la Cláusula 2.1 anterior.

- 2.4 un ejemplar autenticado de la firma de un representante(s) autorizado(s) del Comprador, el Suplidor y el Supervisor para la firma de cualquier documento en relación con el Contrato, conforme a los Anexos 10, 11 y 12
- 2.5 prueba del poder de un representante(s) autorizado(s) del (i) Comprador, (ii) Supervisor y (iii) el Suplidor para la firma del (los) documento(s) de pago tal como se describe en el Anexo 4 (*Documentos a presentar al Agente*);
- 2.6 una copia del permiso ambiental y la licencia del Proyecto y la evaluación de impacto ambiental;
- 2.7 una copia de los documentos de identidad de cada persona autorizada en nombre del Prestatario de suscribir o presenciar la ejecución de cualquier Documento de Financiamiento o para firmar o enviar cualquier documento o notificación en relación con cualquiera de los Documentos de Financiamiento (DNI, pasaporte, y si no aparece en estos documentos, una copia de un documento oficial que acredite su domicilio).

Dictámenes jurídicos

- 1. Un dictamen jurídico del *Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo*, en forma satisfactoria para los Prestamistas, dirigido al Agente y a los Prestamistas.
- 2. un dictamen jurídico externo de un bufete de abogados de renombre en la República Dominicana, asesores legales para los Prestamistas, y seleccionados por los Prestamistas, sustancialmente en el formato del modelo que se adjunta al presente como Anexo 6 (*formulario de dictamen jurídico*).

Otros documentos y pruebas

- 1. Recibo por parte de los Prestamistas de todas las comisiones y gastos adeudados en ese momento, vencidos y pagaderos por el Prestatario con arreglo al presente Acuerdo.
- 2. Copia del justificante correspondiente de entrada en vigor del Préstamo BNDES, emitido por BNDES al cumplirse las condiciones suspensivas en el marco del Préstamo BNDES, incluyendo la aprobación del Congreso, el Poder notarial del Presidente otorgando poder al Ministerio de Hacienda para firmar el Préstamo BNDES y la certificación del Registro de Préstamo BNDES en la Dirección General de Crédito Público del "*Ministerio de Hacienda*".
- 3. Una carta del Suplidor y el Comprador y refrendado por el Prestatario al Agente en la forma del Anexo 3 (*Declaración conjunta del Comprador, el Prestatario y el Suplidor en relación con el Contrato*), donde se confirme el cumplimiento de todas las condiciones suspensivas para la entrada en vigor del Contrato, a excepción de la

entrada en vigor de la Línea de Crédito Comercial y la recepción por parte del Suplidor de la parte del Pago Inicial que se financia en el marco del Acuerdo.

4. Una copia de toda autorización, licencia, aprobación, registro o declaración que pueda requerirse para autorizar el Prestatario a incurrir en responsabilidad en virtud de los términos y condiciones del presente Acuerdo y, en particular, adquirir y transferir los dólares estadounidenses que se requieran para la realización de todas sus obligaciones de pago en virtud del presente Acuerdo.
5. Una copia de cualquier instrumento de mitigación de riesgos debidamente implementado a satisfacción del Coordinador Principal.
6. Una copia de cualquier otra autorización o cualquier otro documento, dictamen o garantía que haya notificado el Agente, con aviso por escrito de al menos 20 (veinte) Días Hábiles, al Prestatario informándole de que es necesaria o conveniente en relación con la celebración y cumplimiento de cualquier Documento de Financiamiento y las transacciones contempladas por el mismo, o la validez y exigibilidad de cualquier Documento de Financiamiento.

ANEXO 3

**DECLARACIÓN CONJUNTA DEL COMPRADOR, EL PRESTATARIO Y EL
SUPLIDOR EN RELACIÓN CON EL CONTRATO**

A: BNPP como Agente
[DIRECCIÓN]

[FECHA]

Estimados Señores,

Ref: - Contrato firmado el [FECHA] entre el Comprador y el SUPLIDOR, relativo a la entrega de los equipos [y la prestación de servicios] para [FINALIDAD] por el monto total de [MONTO] (el **Contrato**)
- Acuerdo de Crédito Comercial entre [PRESTATARIO] como Prestatario BNPP como Agente y BNPP y DB como Prestamistas, con fecha [FECHA] (el **Acuerdo de Crédito**)

Confirmamos por el presente que:

- (i) De conformidad con la Cláusula 4 (Condiciones Suspensivas) del Acuerdo de Crédito arriba mencionado, todas las condiciones suspensivas para la entrada en vigor del Contrato, a excepción de la entrada en vigor del Acuerdo de Crédito y el recibo por el Suplidor de la parte del Pago Inicial que se financia en el marco del Acuerdo, se han cumplido en [FECHA] y
- (ii) Notificamos que se ha pagado un monto de USD 8,505,730,95 a favor del Suplidor como un anticipo inicial conforme al Contrato Comercial.

Atentamente,

Por [SUPLIDOR]

Por [COMPRADOR]

Por
Cargo

Por
Cargo

Por
Cargo

Por
Cargo

[Refrendado por [PRESTATARIO]

Por
Cargo

Por
Cargo

ANEXO 4

DOCUMENTOS A PRESENTAR AL AGENTE EN RELACIÓN CON CADA SOLICITUD DE DESEMBOLSO

Cada Anticipo en el marco de la Línea de Crédito Comercial se pagará a los Suplidores contra presentación de:

A- En lo que respecta al saldo del Pago Inicial de hasta USD 11,171,253,70.

Una copia de la factura de venta relacionada con el Pago Inicial

B. En lo que respecta a los Costos de hasta USD 6,814,987.33

Una copia del estado de cuenta mensual aprobado por el Supervisor y certificado por el Comprador, especificando el monto a pagar en virtud de esta Línea de Crédito Comercial a los Suplidores.

ANEXO 5

MODELO DE SOLICITUD DE DESEMBOLSO

A: BNPP como Agente

De: [Prestatario]

Fecha: **[por completar]**

Estimados Señores,

1. Nos remitimos a:
 - (i) el contrato de fecha **[por completar]** entre [COMPRADOR] y [SUPLIDOR] (en el **Contrato**), y
 - (ii) el Acuerdo de Crédito Comercial de fecha [FECHA] entre [COMPRADOR] y BNPP como Agente y BNPP y DB como Prestamistas (el **Acuerdo de Crédito**).
2. Los términos definidos en el Acuerdo de Crédito tendrán el mismo significado cuando se utilicen en el presente documento, salvo que el contexto lo requiera de otro modo.
3. De conformidad con la Cláusula 5 (Disposición - Anticipos) del Acuerdo de Crédito le presentamos esta Solicitud de Desembolso [y adjuntamos los documentos que se indican en la sección **[por completar]** del Anexo 4 (*Documentos a presentar a los Prestamistas*) del Acuerdo de Crédito].
4. Nosotros [por la presente declaramos que los documentos mencionado arriba en el punto 3 y que acompañan a la presente se encuentran en conformidad con los términos del Acuerdo de Crédito y nosotros] por este medio solicitamos que nos hagan un Anticipo por la suma de USD **[por completar]** (**[completar]**), correspondiente a:
 - (i) [el saldo del Pago Inicial que ha de financiarse en el marco del Acuerdo de Crédito por el monto de [MONTO];]
 - (ii) [los Costos por el monto de [MONTO].]

5. El monto solicitado por este medio no incluye ninguna cantidad que se haya incluido en ninguna otra Solicitud de Desembolso y, cuando se añade a todos los montos previamente prestados por ustedes a nosotros en virtud del Acuerdo de Crédito, no superará el Monto de Compromiso.
6. [Por la presente solicitamos a los Prestamistas que paguen el monto de [MONTA] correspondiente a [por completar] exigido al Suplidor para saldar los montos adeudados y pagaderos en virtud del Contrato a la cuenta número [por completar] en el [BANCO], [detalles de sucursal correspondiente]¹ con su aprobación de los documentos enumerados en el punto 3 anterior.]
7. Por la presente, expresamente reconocemos que los Prestamistas no tendrán responsabilidad alguna con respecto a cualquier actuación u omisión de cualquiera de las partes del Contrato y los Prestamistas no tendrán la obligación de intervenir en ninguna disputa relacionada o derivada de dicha actuación u omisión.
8. Esta solicitud se rige por la legislación francesa y cualquier disputa relacionada o derivada de esta solicitud deberá resolverse concluyentemente conforme a las Reglas de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por tres árbitros nombrados con arreglo al presente Reglamento. El arbitraje tendrá lugar en París, y se realizará en inglés.

Firmado por y en nombre de la República Dominicana, por conducto de su Ministerio de Hacienda como Prestatario

Nombre del signatario autorizado/de los signatarios autorizados

Cargo del signatario autorizado/de los signatarios autorizados

¹ En general, los Anticipos se pagarán al Prestatario. En algunos casos, se permitirán pagos al Suplidor, en cuyo caso será necesario añadir este párrafo 7 además del párrafo 6 en su lugar

ANEXO 6

FORMULARIO DE DICTAMEN JURÍDICO [FECHA]

A: Agente y los Prestamistas conforme al Acuerdo (según se define a continuación)

Estimados señores:

[PRESTATARIO] - [MONEDA] [MONTO] Acuerdo de Crédito Comercial con fecha del [por completar] (el Acuerdo)

Hemos recibido instrucciones de **[por completar]** en relación con el Acuerdo.

Salvo disposición en contrario en el presente dictamen, las palabras definidas en el Acuerdo tienen el mismo significado cuando se utilicen en el presente dictamen. El término **autorizaciones** se interpretará conforme a la Cláusula 1.2 (*Interpretación*) del Acuerdo.

Hemos fungido en calidad de Consultores Jurídicos en la República Dominicana para los Prestamistas con relación al Acuerdo.

Hemos examinado los originales o copias de los siguientes documentos:

[Listado]

así como los demás documentos, certificados e instrumentos que son necesarios para la base de nuestro dictamen.

Asumimos:

- (a) que cada Documento de Financiamiento es una obligación jurídicamente vinculante, válida y exigible de cada una de las partes del mismo (distinta del [Prestatario][]);
- (b) la conformidad de todas las copias con los documentos originales examinados por nosotros, y
- (c) que el Acuerdo constituye una obligación jurídicamente vinculante, válida y exigible del [Prestatario] [] al amparo de derecho francés.

Con base en lo anterior, somos de la opinión de que, en lo que se refiere a las actuales leyes de la República Dominicana:

1. **Poder y autoridad:** El [Prestatario] tiene el poder para celebrar y otorgar los Documentos de Financiamiento de los que es parte y ha tomado todas las medidas necesarias para autorizar la ejecución, otorgamiento y cumplimiento de esos Documentos de Financiamiento.
2. **Validez jurídica:** Cada Documento de Financiamiento del que forma parte el [Prestatario] [] constituye su obligación jurídicamente vinculante, válida y exigible, y no se rebasarán los límites de sus poderes como consecuencia de sus obligaciones en virtud de cada Documento de Financiamiento.
3. **Debida ejecución:** Cada Documento de Financiamiento del que forma parte el [Prestatario] [] ha sido debidamente ejecutado por el [Prestatario] [].
4. **Autorizaciones:** Se han obtenido o realizado y se encuentran en pleno vigor y efecto todas las autorizaciones necesarias o convenientes en la República Dominicana en relación con la ejecución, cumplimiento, validez y exigibilidad de los Documentos de Financiamiento, las transacciones contempladas en los Documentos de Financiamiento.
5. **Clasificación *pari passu*:** Las obligaciones del [Prestatario] [] establecidas en los Documentos de Financiamiento se sitúan y se mantendrán en un rango al menos — *pari passu* con todo otro Endeudamiento Externo presente y futuro no garantizado del Prestatario.
6. **Impuestos:** Todos los pagos a realizar por el [Prestatario] [] establecidos en los Documentos de Financiamiento pueden hacerse libres y exentos y sin deducción por o a cuenta de cualquier impuesto.
7. **Derechos de sello:** No se pagan impuestos de sello, registro u otros cargos similares en la República Dominicana en relación con cualquier Documento de Financiamiento.
8. **Inmunidad:**
 - (a) La ejecución y el cumplimiento por parte del [Prestatario] [] de cada Documento de Financiamiento del que es parte constituyen sus actos privados y comerciales con fines privados y comerciales (en lugar de actos gubernamentales o públicos), y
 - (b) El [Prestatario] [] no tendrá derecho a hacer valer la inmunidad de jurisdicción, ejecución, embargo u otro proceso legal en los procedimientos incoados en la República Dominicana en relación con cualquier Documento de Financiamiento.

9. **Cero consecuencias adversas:**

- (a) En virtud de las leyes de la República Dominicana, no es necesario:
 - (i) con el fin de permitir a las Partes Financieras hacer valer sus derechos al amparo de cualquier Documento de Financiamiento, o
 - (ii) con motivo de la ejecución de cualquier Documento de Financiamiento o el cumplimiento por su parte de las obligaciones contraídas en virtud de cualquier documento de Financiamiento,

que las Partes Financieras deban estar autorizadas, calificadas o de otro modo facultadas para ejercer su actividad en la República Dominicana, y

- (b) las Partes Financieras no son o no se reputarán como residentes, domiciliadas o como que están operando en la República Dominicana por el solo hecho de la formalización, cumplimiento y/o ejecución de cualquier acuerdo.

10. **Jurisdicción / Ley Aplicable:**

- (a) El acuerdo del:
 - (i) [Prestatario] [] al arbitraje en París con arreglo al Reglamento de Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio;
 - (ii) [Prestatario] [] de que el Acuerdo se rija por la legislación francesa, y
 - (iii) [Prestatario] de no reclamar ningún tipo de inmunidad a la que él o sus activos pueda tener derecho,

son legales, válidos y vinculantes de conformidad con las leyes de la República Dominicana, y

- (b) un laudo arbitral o sentencia obtenida en París será reconocido y ejecutado por los tribunales de la República Dominicana.

11. **Cero conflictos:** la formalización, otorgamiento y cumplimiento por el [Prestatario] [] de cada uno de los Documentos de los que es parte no violan disposición alguna de:

- (a) ninguna ley o reglamento u orden judicial u oficial;
- (b) la Constitución, o

- (c) a nuestro leal saber y entender luego del debido estudio, ningún documento que es vinculante para el [Prestatario] [] o cualquier activo del [Prestatario],
12. **Controles de cambio:** No hay restricciones de control de cambio vigentes en la República Dominicana que tiendan a limitar la capacidad de los Prestamistas para ejercer sus derechos en contra del [Prestatario] [] en los Documentos de Financiamiento o para remitirlos fondos de la aplicación de los mismos fuera de la República Dominicana.
13. **Cero Incumplimiento:**
- (a) No hay ningún Caso de Incumplimiento en curso y ninguno podría resultar de la realización de cualquier Desembolso, y
- (b) no hay ningún otro evento en curso que constituye (o que con la entrega de notificación, el transcurrir del tiempo, la determinación de la materialidad o el cumplimiento de cualquier otra condición aplicable o cualquier combinación de lo anterior, podría constituir) un incumplimiento al amparo de cualquier documento que sea vinculante para el [Prestatario] [] o cualquier activo del [Prestatario] [] en una medida o de una manera que pudiera dar lugar a un Efecto Material Adverso.
14. **Litigio:** No hay procedimientos de litigio, arbitraje o de carácter administrativo en curso o, a nuestro conocimiento, pendientes o potenciales, que pudieran, si se determinaran negativamente, dar lugar a un Efecto Material Adverso.
15. **Limitación de los Intereses:** No hay ninguna ley contra la usura o de límite a las tasas de interés aplicable en la República Dominicana que pueda restringir la recuperación de los pagos en virtud de o en relación con los Documentos de Financiamiento.
16. **[Garantía:**
- (a) No existe ninguna garantía prendaria respecto de los bienes sobre los que los Documentos de Garantía [pretenden] crear garantía.]

Este dictamen está sujeto a los siguientes requisitos:

[_____]

Este dictamen es para el beneficio exclusivo del Agente y de los Prestamistas y no podrá ser invocado o compartido con ninguna otra persona, siempre que, sin embargo, que una copia de este dictamen pueda revelarse y servir de base a cualquiera de los cesionarios, beneficiarios o participantes de los Prestamistas y/o aseguradores privados que cubren el reembolso de la Línea de Crédito Comercial conferida por cualquiera de los Prestamistas al Prestatario de conformidad y en virtud del Acuerdo.

Además, puede divulgarse una copia de este dictamen sobre la base de no dependencia, sin nuestro consentimiento previo, a (a) los asesores profesionales de los Prestamistas, (b) cualquier persona a la que se requiere dar la revelación de conformidad con la ley aplicable o una orden judicial o en cumplimiento de las normas o reglamentos de cualquier órgano supervisor o regulador o en relación con un procedimiento judicial, (c) cualquier persona, y que de otro modo no sea un destinatario de este dictamen, que sea un potencial beneficiario o cesionario de cualquier Prestamista, y su respectivos asesores profesionales, (d) cualesquiera aseguradoras, reaseguradoras o suplidor de mitigación de riesgos de cualquier Prestamista y (e) cualquier agencia de calificación y sus asesores profesionales

Sin perjuicio de lo anterior, este dictamen no ha de transmitirse a otra persona ni ha de ser usado como fundamento por cualquier otra persona o para cualquier otro propósito o citado o mencionado en ningún documento público o presentado ante ningún organismo público u otra persona sin nuestro consentimiento previo por escrito.

Les saluda atentamente,

ANEXO 7
FORMULARIO DE CESIÓN DEL CONTRATO

A: [] como Prestatario [y [...] como Agente]

De: [el Prestamista *Existente*] (el " **Prestamista Existente** ") y [el Nuevo Prestamista] (el "**Nuevo Prestamista** ")

Con fecha del:

[PRESTATARIO] - [...] EUR Línea de Crédito Comercial
con fecha del [...] (el "Acuerdo")

1. Nos referimos al Acuerdo. El presente es un Acuerdo de Cesión. Los términos definidos en el Acuerdo tienen el mismo significado en este Acuerdo de Cesión a menos que se le dé un significado diferente en el presente Acuerdo de Cesión.
2. El Prestamista Existente cede al Nuevo Prestamista sus derechos de conformidad con el Acuerdo y los demás Documentos de Financiamiento que se refieren a esa parte de las participaciones del Prestamista Existente en Anticipos en virtud del Acuerdo tal como se especifica en el Anexo.
3. El nuevo Prestamista se convierte en parte como Prestamista y confirma a las otras Partes Financieras representadas por el Agente que ha adquirido los mismos derechos y que asumirá las mismas obligaciones que las Partes como si fuera un Prestamista Existente.
4. La Fecha de Cesión propuesta es [].
5. En la Fecha de Cesión propuesta el Nuevo Prestamista se convertirá en parte de los Documentos de Financiamiento como Prestamista.
6. Los detalles sobre la oficina del crédito y su dirección, número de fax y atención para notificaciones del Nuevo Prestamista se establecen en el Anexo.
7. Este Acuerdo de Cesión es un documento de Financiamiento.
8. Este Acuerdo de Cesión se rige por la legislación francesa

Firmado en tres ejemplares originales en [fecha]

EL ANEXO

Derechos y obligaciones que han de cederse

[insertar los detalles pertinentes]

[insertar los detalles sobre la dirección de la oficina del crédito, número de fax y destinatario para notificaciones y detalles de la cuenta para los pagos]

[Prestamista Existente]

[Nuevo Prestamista]

Por:

Por:

El Agente confirma que la Fecha de Cesión es el [].

BNP Paribas como Agente

Por:

Por:

ANEXO 8

FORMULARIO DE CERTIFICADO DE TRASPASO

A: [] como Prestatario [y [...] como Agente]

De: [el Prestamista Existente] (el " Prestamista Existente ") y [el Nuevo Prestamista] (el "Nuevo Prestamista")

Con fecha del:

**[PRESTATARIO] - [...] EUR Línea de Crédito Comercial
con fecha del [...] (el "Acuerdo")**

1. Nos referimos al Acuerdo. El presente se trata de un Certificado de Traspaso. Los términos definidos en el Acuerdo tienen el mismo significado en el presente Certificado de Traspaso a menos que tengan un significado diferente en presente Certificado de Traspaso.
2. El Prestamista Existente se compromete a traspasar mediante novación al Nuevo Prestamista sus derechos y obligaciones en virtud del Acuerdo y los demás Documentos de Financiamiento que se refieren a la parte del Compromiso y participaciones del Prestamista Existente en virtud del Acuerdo tal como se especifica en el Anexo.
3. El nuevo Prestamista se convierte en parte como Prestamista y confirma a las otras Partes Financieras representadas por el Agente que ha adquirido los mismos derechos y que asumirá las mismas obligaciones que esas Partes como si fuera un Prestamista Existente.
4. La Fecha de Traspaso propuesta es []
5. En la Fecha de Traspaso propuesta el Nuevo Prestamista se convertirá en parte de los Documentos de Financiamiento como Prestamista.
6. El Prestamista Existente se reserva el beneficio de los privilegios, las garantías prendarias o cualquier otro derecho a favor del Nuevo Prestamista
7. Los detalles sobre la Oficina del Crédito y su dirección, número de fax y atención para notificaciones del Nuevo Prestamista se establecen en el Anexo.
8. Este Certificado de Traspaso es un Documento de Financiamiento.

9. Este Acuerdo de Traspaso se rige por la legislación francesa

Firmado en tres ejemplares originales en [fecha]

EL ANEXO

Derechos y obligaciones que han de traspasarse
[insertar los detalles pertinentes)]

Detalles administrativos del Nuevo Prestamista
[insertar los detalles sobre la dirección de la oficina del crédito, número de fax y destinatario para notificaciones y detalles de la cuenta para los pagos.]

[Prestamista Existente]

[Nuevo Prestamista]

Por:

Por:

El Agente confirma que la Fecha de Traspaso es el [].

BNP Paribas como Agente

Por:

Por:

ANEXO 9
Modelo de los Signatarios del Prestatario
(con el membrete del Prestatario)

[A ser provisto]

ANEXO 10
Modelo de los Signatarios del Comprador

(con el membrete del Comprador^

[A ser provisto]

ANEXO 11
Modelo de los Signatarios del Suplidor

(con el membrete del Suplidor)

[A ser provisto]

ANEXO 12
Modelo de los signatarios del Supervisor

(con el membrete del Supervisor)

[A ser provisto]

SIGNATARIOS

LA REPÚBLICA DOMINICANA, actuando por conducto del Ministerio de Hacienda como Prestatario

[Firmado]

Por: Simón Lizardo Mézquita

Cargo: Ministro de Hacienda, R.D.

19/12/2013

BNP PARIBAS como Coordinador Principal

10/12/2013

[Firmado]

Por: Florence Favier

Cargo: Jefe de Exportación Américas

[Firmado]

Naud S.

Gerente de Área

BNP PARIBAS como Agente

10/12/2013

[Firmado]

Por: Florence Favier

Cargo: Jefe de Exportación Américas

[Firmado]

Naud S.

Gerente de Área

BNP PARIBAS como Prestamista

10/12/2013

[Firmado]

Por: Florence Favier

Cargo: Jefe de Exportación Américas

[Firmado]

Naud S.

Gerente de Área

NT. Todos las páginas del presente documento han sido inicialadas por las partes signatarias.

En fe de lo cual firmo y sello a petición de la parte interesada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de mayo de dos mil catorce (2014).

RAMON CEDANO MELO, MBA
Intérprete Judicial



Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

P. E. Núm.: 59-14

PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento otorgo **PODER ESPECIAL al MINISTRO DE HACIENDA**, para que, a nombre y en representación del Estado dominicano, suscriba con el **BANCO BNP PARIRAS**, la Enmienda No. 1, al Convenio de Crédito Comercial, del 19 de diciembre de 2013, suscrito entre la República Dominicana y dicha entidad bancaria, por un monto de diecisiete millones novecientos ochenta y seis mil doscientos cuarenta y un dólares estadounidenses con 03/100 (US\$17,986,241.03), para ser utilizados en el financiamiento parcial del Proyecto de Construcción del Sistema de Riego Azua II-Pueblo Viejo, el cual será ejecutado por el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).

La Enmienda No. 1, de dicho Convenio de Crédito Comercial, del 19 de diciembre de 2013, se refiere a los cambios detallados a continuación: i) modificación de la definición de “Endeudamiento Externo”; ii) eliminación y sustitución del Anexo 2, Parte II, Sección “Los Dictámenes Jurídicos”, por otra cláusula sobre la misma materia de dictámenes jurídicos; y iii) modificación al Anexo 6, para que toda referencia “al Acuerdo” se lea como “al Convenio de Crédito Comercial, modificado por la presente Enmienda No. 1”.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Danilo Medina

RAMÓN CEDANO MELO, MBA
Intérprete Judicial
Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional
Santo Domingo, República Dominicana

*Yo, **RAMÓN CEDANO MELO**, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentado para el ejercicio de mis funciones, CERTIFICO: Que la siguiente es una traducción fiel al castellano del documento adjunto, escrito en inglés.*

Registro No. 328/2014

Enmienda N°1

al Convenio de Crédito Comercial con fecha del 19 de diciembre 2013

El presente ACUERDO DE ENMIENDA fecha 26 de mayo de 2014, se celebra por y entre:

- (1) **LA REPÚBLICA DOMINICANA** actuando por conducto de su Ministerio de Hacienda, representado por Simón Lizardo Mézquita, actuando en calidad de Ministro de Hacienda, debidamente autorizado para los fines del presente Instrumento mediante un poder del Presidente de la República Dominicana (el **Prestatario**);
- (2) **BNP PARIBAS**, una *société anonyme* constituida conforme a las leyes de Francia, con un capital social de EUR 2,490,325,618, que tiene su domicilio social en 16, boulevard des Italiens, 75009 París, France, registrado con el número 662 042 449 RCS París como Coordinador Principal (el **Coordinador Principal**);
- (3) **BNP PARIBAS**, una *société anonyme* constituida conforme a las leyes de Francia, con un capital social de EUR 2,490,325,618, que tiene su domicilio social en 16, boulevard des Italiens, 75009 Paris, France, registrado con el número 662 042 449 RCS Paris como Agente (el **Agente**); y
- (4) **LOS BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS** enumerados en el Anexo 1 (.Prestamistas y Compromisos) del Convenio de Crédito Comercial, como Prestamistas (los **Prestamistas**).

(El Coordinador Principal, el Agente y los Prestamistas se denominarán en lo adelante las "**Partes Financieras**" y cualquiera de ellos como una "**Parte Financiera**").

(El Prestatario y las Partes Financieras se denominarán en lo adelante las "**Partes**", y cualquiera de ellos como una "**Parte**").

POR CUANTO:

- (A) De conformidad con los términos y condiciones del Convenio de Crédito Comercial de fecha 19 de diciembre 2013, celebrado por y entre la República Dominicana, actuando por conducto de su Ministro de Hacienda como Prestatario, BNP PARIBAS como Coordinador Principal y Agente, los bancos e instituciones financieras designados en dicho instrumento como Prestamistas, (el **Convenio de Crédito Comercial**), los Prestamistas han acordado poner a disposición del Prestatario una Línea de Crédito Comercial por un monto de capital total máximo equivalente a USD 17,986,241.03.
- (B) Las Partes han acordado realizar ciertos cambios en el Convenio de Crédito Comercial con sujeción a los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio modificatorio (la **Enmienda N°1**).

AHORA, POR LO TANTO, las Partes acuerdan lo siguiente:

1. Definiciones e Interpretación

A menos que el contexto lo determine de otra manera, los términos y expresiones que se definen en el Convenio de Crédito Comercial, tienen el mismo significado cuando se utilicen en esta Enmienda N° 1.

2. Designación

De conformidad con el Convenio de Crédito Comercial, el Prestatario y las Partes Financieras designan la presente Enmienda N° 1 como un Documento de Financiamiento.

3. Enmiendas

Las Partes acuerdan que a partir de la fecha del presente Instrumento, se efectuarán las siguientes modificaciones:

- (i) Se suprime la definición de "Endeudamiento Externo" en la Cláusula 1.1 (Definiciones) del Convenio de Crédito Comercial y se sustituye por la siguiente:

Endeudamiento Externo: significa cualquier endeudamiento de la República Dominicana que se le deba a una persona que resida o tenga su domicilio social o centro de actividad principal fuera de la República Dominicana.

- (ii) Anexo 2, Parte II, sección “Los dictámenes jurídicos” se elimina en su totalidad y se modifica para que se lea de la siguiente manera:

“1. un dictamen jurídico del “*Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo*”, de forma satisfactoria para los Prestamistas, confirmando la aplicabilidad del presente Convenio y la Enmienda N° 1 en la República Dominicana y la capacidad del Prestatario para celebrar el presente Convenio y la Enmienda N°1;

2. un dictamen jurídico externo de un bufete de abogados de renombre en la República Dominicana, asesores legales de los Prestamistas y seleccionado por los Prestamistas, sustancialmente en el formato del Anexo 6 que acompaña al presente instrumento (formulario de dictamen jurídico) confirmando la aplicabilidad del presente Convenio y la Enmienda N° 1 en la República Dominicana y la capacidad del Prestatario para celebrar el presente Convenio y la Enmienda N° 1.”

- (iii) El Anexo 6 (formulario de dictamen jurídico) del Convenio de Crédito Comercial se modificará de modo que toda referencia "al Acuerdo" se lea como una referencia "al Convenio de Crédito Comercial, modificado por la presente Enmienda N° 1”.

4. Declaraciones

El Prestatario repite las declaraciones establecidas en la Cláusula 15 (Declaraciones) del Convenio de Crédito Comercial para la fecha de la presente Enmienda N° 1 en función de las circunstancias existentes para la fecha del presente Instrumento.

5. Obligaciones continuadas - Cero novación

Los términos y condiciones del Convenio de Crédito Comercial, salvo que sean modificados por la presente Enmienda N°. 1, continuarán en pleno vigor y efecto, sin novación alguna.

A partir de la fecha del presente documento, toda referencia "al presente Convenio" en el Convenio de Crédito Comercial se interpretará como una referencia al Convenio de Crédito Comercial modificado por la presente Enmienda N°. 1.

6. Derecho Aplicable - Arbitraje

La presente Enmienda N° 1 se registrará e interpretará de conformidad con el derecho francés.

Cualquier disputa que surja de o en conexión con la presente Enmienda N°. 1 se resolverá de conformidad con las Reglas de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por tres árbitros nombrados conforme a dichas Reglas, y quienes llegarán a su decisión aplicando el derecho francés. El arbitraje tendrá lugar en París y se llevará a cabo en inglés.

Cada Parte por el presente documento renuncia a cualquier derecho de apelación y acepta que un laudo definitivo en su contra en cualquier proceso de la naturaleza expresada en la presente Cláusula 6 será concluyente y vinculante para él.

7. Entrada en vigencia de la Enmienda N°1

Esta Enmienda No. 1 entrará en vigor en la fecha del acuse de recibo por parte del Agente Crediticio de (i) 3 copias de la presente Enmienda No. 1 firmadas por todas sus partes y (ii) una copia de su aprobación por el Congreso y su publicación correspondiente en la Gaceta Oficial.

Firmada el 26 de mayo de 2014

en 4 (cuatro) copias originales

LA REPÚBLICA DOMINICANA, actuando por conducto de su Ministerio de Hacienda como Prestatario

Por: [Firmada]
Cargo: Ministro de Hacienda

BNP PARIBAS como Coordinador Principal

[Firmada]
Por: Florence Favier
Cargo: Jefe de Finanzas de Exportación Américas

[Firmada]
Naud Schneider.
Gerente de Área

BNP PARIBAS como Agente

[Firmada]
Por: Florence Favier
Cargo: Jefe de Finanzas de Exportación Américas

[Firmada]
Naud Schneider.
Gerente de Área

BNP PARIBAS como Prestamista

[Firmada]
Por: Florence Favier
Cargo: Jefe de Finanzas de Exportación Américas

[Firmada]
Naud Schneider.
Gerente de Área

NT. Todas las páginas del presente documento han sido inicialadas por las partes signatarias.

En fe de lo cual firmo y sello a petición de la parte interesada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de mayo de dos mil catorce (2014).

RAMON CEDANO MELO, MBA
Intérprete Judicial

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Manuel De Jesús Güichardo Vargas
Secretario

Manuel Antonio Paula
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

Lucía Medina Sánchez
Vicepresidenta en Funciones

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA